CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO (EL "CONTRATO" O EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO"), IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/2004034-1 (EL "FIDEICOMISO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO", EN SU CARÁCTER DE "FIDEICOMITENTE" Y "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR", POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO Y A TRAVÉS DEL LIC. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y FIDEICOMITENTE ÚNICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, ACOMPAÑADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, EL LIC. ROBERTO LÓPEZ LARA, TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO; Y POR OTRA PARTE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO (EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL LIC. FRANCISCO JAVIER MORENO GARCÍA, AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- PROMULGACIÓN DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO. Con fecha 27 de abril del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación. Ordenamiento que constituye precisamente la ley reglamentaria en materia de responsabilidad hacendaria y deuda pública de la reforma constitucional del 26 de mayo de 2015.

El martes 25 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el cual, se especifica que para cumplir con el proceso de inscripción federal de nuevos financiamientos se requiere:

> "Artículo 30.- Para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos u Obligaciones que tengan como Fuente de Pago participaciones federales, además de lo señalado en los artículos 25 o 26 del presente Reglamento, el Solicitante Autorizado de la Entidad Federativa y Municipio deberá establecer en el instrumento jurídico en el que conste el Financiamiento u Obligación, los fondos a afectar, señalando el porcentaje de Afectación de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, o bien, de los recursos a que se refiere el artículo 4o.-A, fracción I de dicho ordenamiento legal y, en su caso,

indicar que incluye un fideicomiso maestro, el cual cuenta con una Afectación general para el pago del Financiamientos u Obligaciones."

El Reglamento en comento entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF); el Registro único entró en operación (conforme al artículo segundo transitorio) el 1° de noviembre de 2016.

SEGUNDO.- AUTORIZACIONES LEGISLATIVAS.

1.- El 14 de abril de 2011, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el Decreto número 23531/LIX/11 (en lo sucesivo el "Decreto 23531"), autorizó al Ejecutivo del Estado para contratar operaciones de reestructura, financiamiento o refinanciamiento hasta por la cantidad de $1,500'000,000.00 MN (Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) con la Banca de Desarrollo o Instituciones Crediticias que ofrezcan las mejores condiciones de endeudamiento; copia del Decreto 23531 se adjunta al presente instrumento como "**Anexo Uno**".

En el Artículo Primero del Decreto 23531, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, adicionalmente autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y Fideicomitente único del Gobierno del Estado de Jalisco, (i) afecte las participaciones presente y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado como fuente de pago y garantía de las obligaciones derivadas del financiamiento autorizado y a favor de las Instituciones Acreditantes, (ii) Celebre los actos jurídicos convenientes o necesarios para formalizar las operaciones descritas en el Decreto 23531/LIX/11, incluyendo uno o varios fideicomisos, desafectar activos financieros de fideicomisos financieros actuales, instrucciones irrevocables, mandatos, contratación de garantías, de garantías de pago oportuno y de coberturas, así como cualquier acto jurídico necesario o conveniente para la implementación de la reestructura o refinanciamiento de la deuda pública del Estado, (iii) para tal efecto constituya un fideicomiso o registre los financiamientos en alguno de los fideicomisos de administración y pago previamente constituidos para el mismo fin.

2.- Con fecha 15 de enero de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto número 24391/LX/13 (en lo sucesivo el "Decreto 24391") mediante el cual el H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco, autorizó al Ejecutivo del Estado para, entre otros, contratar un financiamiento hasta por la cantidad de $2,439'830,553.00 MN (Dos mil cuatrocientos treinta y nueve millones ochocientos treinta mil quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional) con la banca de desarrollo o instituciones financieras mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos; copia de la publicación oficial del Decreto 24391/LX/13 se agrega como **"Anexo Dos".**

3.- Con fecha 27 de febrero de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto número 24397/LX/13 (el "Decreto 24397") mediante el cual el H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco, reformó el punto Tercero del Artículo Primero y el Tercero Transitorio del Decreto 24391, cuya copia se agrega como **"Anexo Tres"**

En el artículo Primero, puntos Segundo y Cuarto del Decreto de Autorización, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, adicionalmente autorizó al Titular del poder Ejecutivo del Estado para que: (i) Afecte las participaciones presente y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado como fuente de pago y garantía de las obligaciones derivadas del financiamiento autorizado y a favor de las instituciones acreditantes y, (ii) para el efecto constituya un fideicomiso o registre los financiamientos en alguno de los fideicomisos de administración y pago previamente constituidos para el mismo fin.

En el artículo Tercero Transitorio del Decreto 24391/LX/13, de conformidad con el texto reformado mediante el Decreto 24397/LX/13, se autorizó al Ejecutivo del Estado la celebración de operaciones de refinanciamiento de créditos previamente contraídos, como acto complementario y con la finalidad de (i) atenuar los efectos del impago del crédito quirografario vencido el 21 de Diciembre del 2011, (ii) mejorar el perfil de la deuda pública, y/o (iii) dotar de sustentabilidad a la misma deuda, en los siguientes términos:

> "TERCERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que lleve a cabo las acciones complementarias necesarias para la obtención del o los financiamientos autorizados en las mejores condiciones disponibles, incluyendo la reestructura, refinanciamiento, o adecuación de la estructura jurídica y/o financiera a los créditos y/o mecanismo de garantía o fuente de pago previamente celebrado (sic); así como a cubrir los gastos, honorarios. Comisiones, accesorios financieros, calificaciones y/o coberturas necesarias, incluyendo la contratación de esquemas de garantía de pago oportuno que se consideren convenientes para contener los efectos correspondientes exclusivamente a la afectación en el servicio de la deuda pública por el impago de las obligaciones derivadas del préstamo de corto plazo contraído conforme el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como mejorar el perfil integral de la deuda pública y/o dotar de sustentabilidad a la misma."

TERCERO.- <u>EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA/</u>FINANCIAMIENTOS CONSTITUTIVOS DE DEUDA PÚBLICA. .El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y Fideicomitente único

del Gobierno del Estado de Jalisco, determinó ejercer las autorizaciones legislativas que refiere el Decreto 23531, 24391 y 24397 mediante la contratación de los siguientes financiamientos constitutivos de deuda pública directa, con fuente de pago en Participaciones en Ingresos Federales y constituyendo originalmente como mecanismos de fuente de pago los siguientes i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/2001874, modificado mediante un Primer Convenio de fecha 21 de marzo de 2013 y ii) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/2001733-1 de fecha 7 de agosto de 2009:

Fideicomiso	Deuda Directa	Monto (mdp)	Porcentaje Asignado	
			Sobre el 100% FGP	Sobre el 78% FGP
Santander 2001874	BANORTE	500.00	1.58%	2.03%
	BANORTE	1,400.00	3.12%	4.00%
	BANORTE	632.30	0.62%	0.80%
	BANORTE	374.70	0.29%	0.38%
	BANORTE	153.68	0.23%	0.30%
	SCOTIABANK	100.00	0.18%	0.24%
	BANORTE	249.50	0.42%	0.55%
	INTERACCIONES	665.00	1.44%	1.85%
	BANORTE	957.76	1.17%	1.50%
	BANORTE	610.00	0.59%	0.76%
	SANTANDER	1,355.00	1.63%	2.10%
	BANCOMER	535.00	0.4602%	0.59%
	BANORTE	500.00	0.49%	0.63%
Santander 2001733-1	BANAMEX	2,191.86	4.39%	5.63%
	BANAMEX	490.33	0.9672%	1.24%
	BANAMEX	735.00	1.0920%	1.40%

Con fundamento en lo previsto por el artículo 23, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, solicito de la totalidad de los Acreedores anteriores, así como de **Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de fiduciario de los mecanismos de fuente de pago anteriores (i) adecuar en mejores términos a los originalmente celebrados los Financiamientos relacionados en los anteriores**

antecedentes, (ii) sustituir los Fideicomisos 2001874-1 y 2001733-1, por un nuevo mecanismo de fuente de pago actualizado a las disposiciones en materia federal y local vigentes.

Por lo anterior se considera procedente la celebración del presente Contrato como: (i) mecanismo de pago para las operaciones de crédito que, contratadas en términos de los Decretos 23531, 24391 y 24397 se reestructuren y se modifiquen con cada Acreedor del Estado a efecto de sustituir su mecanismos de fuente de pago original por el presente Fideicomiso, y para tal fin, afecta inicialmente (sin perjuicio de aportaciones adicionales posteriores) un 3.12% de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado Libre y Soberano de Jalisco del Fondo General de Participaciones (Ramo 28).de las Participaciones del Estado libres de afectación o gravamen previo

DECLARACIONES

I.- Declara el Fideicomitente, por conducto del C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, que:

a) En términos de lo dispuesto por los artículos 36, 40, 42 fracción I, 43, 46, 50 fracciones X, XI, XIX y XXIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 4, 5, 13, 14 fracciones I, II, IV, V, XVII, XXXVII, XLIV contrato, XLV, 26 fracciones I, IV, X, XII, XVII, 49, fracción III, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 5, 9 y 10 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás relativos de la legislación aplicable tanto federal como estatal; es una entidad federativa, libre y soberana, con plena capacidad jurídica para la celebración del presente.

La Constitución Política Local, determina entre las facultades y obligaciones del Gobernador, el organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social; cuidar de la aplicaciones de los caudales con arreglo a las leyes y representar al Estado de Jalisco con las facultades que determine la Ley; asimismo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal, determina entre sus atribuciones específicas, la administración general de gobierno, que incluye la de Hacienda, Finanzas Públicas, así como establecer las normas para la determinación de la infraestructura y equipamiento para el transporte, entre otros.

El C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en su carácter de representante del Estado de Jalisco y titular del Poder Ejecutivo se encuentra facultado para ordenar la constitución y liquidación en su caso, de fideicomisos públicos para la atención del objeto que expresamente les encomiende y podrá en el ámbito administrativo, delegar, cuando no exista disposición contraria para ello, algunas funciones para el

despacho, atención y debido cumplimiento; asimismo, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en su artículo 10, dispone que sólo se podrán constituir fideicomisos públicos, con la autorización del titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, siendo ésta la fideicomitente única del Gobierno del Estado.

b) El **C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco** acredita su carácter de titular del Poder Ejecutivo, con copia de la Declaratoria emitida por el Congreso del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el dieciséis de febrero de dos mil trece; el cual se adjunta al presente contrato como "**Anexo Cuatro**."

c) El **Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida,** acredita su carácter de titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y fideicomitente único del Gobierno del Estado de Jalisco, con copia de su nombramiento expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco con el número de Acuerdo y del Acta de Protesta para el desempeño de dicho cargo, ambos de fecha 19 de noviembre del año 2014; documentos que se adjuntan al presente contrato como "**Anexo Quinto.**"

d) El **Mtro. Roberto López Lara,** acredita su carácter de titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, con copia de su nombramiento expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y del Acta de Protesta para el desempeño de dicho cargo, ambos de fecha 13 de junio del año 2014; documentos que se adjuntan al presente contrato como "**Anexo Sexto**."

e) Que su representada tiene el Registro Federal de Contribuyentes siguiente: SPC130227L99.

f) El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad y Gasto Público, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, autoriza al Secretario de Planeación, Administración y Finanzas para que, en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado de Jalisco, asista a la celebración del presente contrato de fideicomiso que tiene por objeto afectar al mismo, en los términos que más adelante se establecen, un porcentaje de los recursos que en ingresos federales corresponden al Estado libre y Soberano de Jalisco, provenientes del Fondo General de Participaciones (Ramo 28) conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal a efecto de que se constituya como el mecanismo de pago de los créditos que sean contratados en términos de la autorización contenida en el Decreto 23531.

g) Con anterioridad a la firma del presente Contrato el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, tramites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato de Fideicomiso así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal

del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el contrato de fideicomiso definitivo no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

h) Reconoce que el Fiduciario no es responsable de conocer, verificar o interpretar cualquiera de los contratos, convenios, acuerdos o documentación relacionados al presente Contrato de Fideicomiso y en los cuales el Fiduciario no sea parte.

i) El fiduciario le ha informado, incluso antes de la celebración del presente instrumento, con toda amplitud y claridad el contenido y alcance legal del AVISO DE PRIVACIDAD a que se refiere el inciso f), de la Declaración II del presente.

j) Reconoce que el Fiduciario no asume, ni asumirá obligación de pago alguna, en caso de no contar con recursos suficientes para realizar los pagos y las demás distribuciones conforme a los términos de este Contrato o, en el supuesto de que cese la recepción por parte del Fiduciario, de los recursos públicos, ya sea por causas atribuibles al Fideicomitente o por cualesquiera otras razones, siendo responsabilidad directa del Fideicomitente responder de tales situaciones ante cualesquier terceros, sin intervención alguna del Fiduciario.

k) Conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales; en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades o conductas ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139 quáter y 400 bis del Código Penal Federal y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario; por lo que manifiesta expresamente su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia en cualquier momento.

l) El Fiduciario le ha hecho saber inequívocamente el contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente y el texto aplicable a la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México (BANXICO), respecto a las prohibiciones que limitan al Fiduciario en términos de ley y de las disposiciones vigentes.

m) Está de acuerdo en la celebración del presente Fideicomiso, habiendo instruido al Fiduciario para la celebración del mismo; por lo que está de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que aquí se pactan, sin que para ello exista dolo, mala fe, error, reconociendo que conoce plenamente las obligaciones asumidas para su formalización.

II.- Declara Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario, que:

a) Es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y del capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

b) Cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, como consta en la escritura pública número 74,892 de fecha 14 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, notario público número 19 de México, D.F., (hoy: Ciudad de México) facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni en forma alguna limitadas. La escritura se encuentra inscrita bajo el folio mercantil número 63,608 de fecha 9 de octubre del 2006, en el Registro Público de Comercio de México, D.F.

c) Mediante escritura pública número 80,610 de fecha 10 de abril de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso González Alonso, notario público número 31 de México, D.F., e inscrita bajo el folio mercantil número 63,608 del Registro Público de Comercio de México, D.F., se hizo constar el cambio de denominación a Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, así como la reforma a sus estatutos sociales.

d) Mediante escritura pública número 88,542 de fecha 18 de octubre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso González Alonso, notario público número 31 de México, D.F., e inscrita bajo el folio mercantil número 63,608 del Registro Público de Comercio de México, D.F., se hizo constar el cambio de denominación a Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, así como la reforma a sus estatutos sociales.

e) En cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 fracción XIX, inciso "b", último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, hace del conocimiento del Fideicomitente el contenido, valor y fuerza legal de las disposiciones que a continuación se transcriben:

1.- De la Ley de Instituciones de Crédito:

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) derogado.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.
Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.
En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;
c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores ;
d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;
e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;
f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;
g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y
h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.
Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...".

2.- De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

"Artículo 394. Quedan prohibidos:
I. Los Fideicomisos secretos;
II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del Fideicomitente; y
III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del Fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro..."

3.- De la Circular 1/2005 de Banco de México:

"...6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:
a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.
6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución..."

f) Ha informado al fideicomitente que al firmar el presente, éste otorga su consentimiento expreso en relación con lo siguiente AVISO DE PRIVACIDAD:

Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, manifiesta ser una sociedad legalmente constituida bajo las leyes mexicanas y señala como su domicilio convencional para todos los efectos y obligaciones relacionadas con el presente AVISO DE PRIVACIDAD, con

independencia al señalado en el clausulado del presente instrumento, el inmueble ubicado en Av. Prolongación Paseo de la Reforma, número 500, Colonia Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, en la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento que sus Datos Personales serán protegidos conforme a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y que el tratamiento que se haga de sus datos será con la finalidad de otorgar los servicios financieros necesarios para cumplir con los fines del fideicomiso, corroborar su identidad como Titular y la veracidad de la información proporcionada, así como la de sus Referencias, fideicomisarios o intervinientes en lo general, según resulte aplicable conforme a los términos pactados en este contrato y en observancia de las disposiciones legales vigentes en materia de conocimiento al cliente y prevención de lavado de dinero; y en su caso con el fin de formalizar una relación contractual entre Usted y Banco Santander (México), prestar a Usted los servicios financieros contratados, así como el cumplimiento de las obligaciones legales que corresponden a Banco Santander (México) en su carácter de Institución de Banca Múltiple frente a sus clientes y usuarios. Usted podrá consultar la versión completa del AVISO DE PRIVACIDAD en la página www.santander.com.mx.

Expuesto lo anterior las partes manifiestan expresamente su intención de celebrar el presente contrato de fideicomiso por lo que convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEFINICIONES.

1.1 Definiciones. - Los términos que se utilizan en el presente Contrato de Fideicomiso, y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados, en singular o plural y, obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado; igualmente, las Partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta Cláusula.

Acreedor: **(i)** La o las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano, que otorguen uno o más Financiamientos al Estado, o en favor de algún tercero cuando el Estado tenga el carácter de aval, garante, obligado o deudor solidario, subsidiario o substituto respecto de dicho financiamiento en favor de un tercero, que tengan al Fideicomiso como vehículo de pago; **(ii)** las instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano que con relación a algún Financiamiento inscrito en el presente Fideicomiso celebren con el Estado un Contrato Garantía GPO (término definido más adelante) o un Contrato de Cobertura; y **(iii)** el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el caso de que

hubiera celebrado un Convenio de Garantía DEG (Deuda Estatal Garantizada) con el Estado o con el Fiduciario respecto de algún Financiamiento debidamente inscrito en el Registro del Fiduciario; en todos los casos siempre que hubieren sido inscritos debidamente en el Registro del Fiduciario previa suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción y que cuenten con una Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario.

Agencia Calificadora o Instituciones Calificadoras: La institución calificadora de valores, sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dedicada al análisis y asignación de calificaciones de riesgo crediticio que de tiempo en tiempo contrate el Gobierno del Estado para otorgar una calificación de riesgo al Crédito y cuyos honorarios serán cubiertos por el Fideicomitente, o con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso si hubiere recursos suficientes para ello y hasta donde el mismo alcance.

Anticipos Provisionales de Participaciones Federales: Las cantidades de dinero que la Tesorería de la Federación entrega al Gobierno del Estado, mensualmente en una o más ministraciones, aproximadamente los días 11 y 18, como anticipo de las participaciones que le corresponden del Fondo General de Participaciones (Ramo 28), con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Aportación Adicional: Las cantidades de dinero que el Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario, mediante abono a la Cuenta Concentradora en el monto necesario, a efecto de que se constituya o restituya, en su caso, y para cada Financiamiento, el Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; de conformidad con lo previsto en la cláusula Séptima, Sección 7.II.1, inciso H), del presente Contrato de Fideicomiso, así como aquellas cantidades que el Fideicomitente entregue al Fiduciario, en caso de insuficiencia de los Porcentajes Asignados para cubrir el servicio de la deuda de los Financiamiento. El Fideicomitente notificará por escrito al Fiduciario previamente el monto y objeto de la Aportación Adicional respectiva. Asimismo se considerará como aportación adicional cualquier otro derecho o cantidad adicional que en su caso aporte el fideicomitente, incluyendo, sin limitar cualquiera que resulte de los Contratos de cobertura que celebre el Fideicomitente con los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Aportación Adicional de Participaciones: Significa el porcentaje de Participaciones que, con posterioridad a la firma del presente Contrato, el Fideicomitente decida aportar al patrimonio del Fideicomiso para el servicio de operaciones de financiamiento público, de

conformidad con la legislación aplicable, la cual se perfeccionará mediante la notificación irrevocable de dicha determinación por parte del Fideicomitente al Fiduciario y la correspondiente presentación de una nueva Instrucción Irrevocable a la TESOFE o la adecuación a la previamente presentada.

Calendario de Pagos: El documento con las fechas pactadas para el pago de cualquier cantidad por concepto de capital o interés en los Documentos del Financiamiento, que deberá entregar el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, al Fiduciario, a efecto de que este último pueda realizar los pagos a que se refiere el Procedimiento de Pago señalado en la Cláusula Séptima numeral II del presente Contrato, en caso de que no se presente una Solicitud de Pago, o bien, que se presente en forma extemporánea.

Cantidad Límite: Para cada uno de los Financiamientos la cantidad mensual neta en efectivo, después de pagar o fondear los Gastos del Financiamiento, que derive del Porcentaje Asignado y que destinará el Fiduciario al pago de la Cantidad Requerida (según dicho término se define más adelante) del Financiamiento y, en el caso de Financiamiento Garantizados GPO, adicionalmente, al pago de los conceptos de pago de la Garantía GPO que se haya celebrado en relación con dicho Financiamiento Garantizado.

Cantidad Remanente: Significa la cantidad positiva que mensualmente resulte de restar al monto que representen las Participaciones Fideicomitidas, efectivamente recibidas, más los productos financieros que en su caso se generen con motivo de las inversiones que se realicen de acuerdo a la Cláusula Quinta de este Contrato, y demás Aportaciones Adicionales que en su caso hubiera Aportado el Fideicomitente y sus rendimientos, con los pagos que deba cubrir el Fiduciario en el período de que se trate por el servicio de los Financiamientos, los Gastos de los Financiamientos, primas y honorarios que de conformidad con los Documentos del Financiamiento de que se trate deba cubrir el Fiduciario y el monto de los Fondos de Reserva que se deban constituir o reconstituir de conformidad con lo establecido en los Documentos del Financiamiento.

Cantidad Requerida: Para cada uno de los Financiamientos y para cada periodo de pago, el importe de capital; intereses ordinarios; intereses moratorios; Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses, comisiones y en su caso, el importe de las diferencias derivadas de la falta de presentación o de la presentación extemporánea de la Solicitud de Pago, en el o los periodos previos, y de cualquier otra cantidad que conforme a lo pactado en los Documentos del Financiamiento respectivo que deba pagarse o entregarse, en el mes que corresponda, a cada Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda; en el entendido que la Cantidad Requerida será notificada por escrito al Fiduciario por cada uno

de los Fideicomisarios en Primer Lugar en cada Solicitud de Pago, o en su defecto, en la Solicitud de Actualización del Calendario de Pagos respectiva, en la Notificación de Evento de Aceleración, Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado o Notificación de Evento de Incumplimiento según corresponda. Lo anterior en el entendido que este importe sumado en el caso de Financiamientos Garantizados GPO al pago de los conceptos de pago de la Garantía GPO, no podrá exceder de la cantidad y/o Porcentaje Asignado que corresponda.

Causas de Aceleración o Evento de Aceleración: Las causas o eventos que generan la aceleración en el pago de los Financiamientos, conforme lo establecido en los Documentos del Financiamiento de que se trate, y que el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, deberá notificar por escrito al Fiduciario, a las Instituciones Calificadoras, al Garante GPO, en caso de tratarse de un Financiamiento Garantizado GPO, y al Estado, en términos sustancialmente iguales al formato que se agrega al presente Contrato de Fideicomiso como "**Anexo Séptimo**".

Causas de Vencimiento Anticipado o Evento de Incumplimiento: Las causas o eventos que generen el vencimiento anticipado del o los Financiamientos, conforme a lo establecido en los Documentos del Financiamiento de que se trate, y que habrán de ser notificadas por escrito al Fiduciario, a las Instituciones Calificadoras y al Estado por el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, de acuerdo en términos sustancialmente iguales al formato de notificación que se agrega al Fideicomiso como "**Anexo Octavo**".

Constancia de Cancelación: El documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que como "**Anexo Noveno**" se adjunta al presente Contrato, expedirá el Fiduciario al Fideicomitente con copia al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda respecto de aquellos Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso, por su terminación, pago anticipado y/o que por cualquier causa dejen de tener como mecanismo de fuente de pago el presente Fideicomiso, una vez verificadas las condiciones para dicha cancelación conforme a lo establecido en el apartado 7.I.8 del presente instrumento.

Constancia de Inscripción: El documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que como "**Anexo Décimo**" se adjunta al presente Contrato, expedirá el Fiduciario al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, cuando se hayan cumplido todos los requisitos establecidos en el numeral I. del Procedimiento de Registro de la Cláusula Séptima del presente Contrato, concernientes al Procedimiento de Registro de los Financiamientos, Contratos de Cobertura, de Garantía GPO y de Garantía

DEG. Dicha constancia será el único documento que otorgará a los Acreedores del Gobierno del Estado, la calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar y, en consecuencia, de Partes en el presente Contrato y deberá especificar el Porcentaje Asignado al servicio del Financiamiento de que se trate, y en el caso de Financiamientos Garantizados, al pago de la Contraprestación Mensual GPO, el servicio de la Garantías GPO y/o del Contrato de Cobertura, y cualquier otro concepto aplicable, en términos de lo dispuesto en los respectivos contratos de garantía de que se trate.

Constancia de Modificación al Registro Original de Inscripción: El documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que como **"Anexo Décimo Primero"** se adjunta al presente Contrato, expedirá el Fiduciario al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, cuando se hayan cumplido todos los requisitos establecidos en el inciso 7.I.3 del numeral I. Procedimiento de Registro de la Cláusula Séptima del presente Contrato. De la Constancia de Modificación al Registro Original de Inscripción, se enviará una copia al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda.

Contraprestación Adicional de la Garantía GPO: La contraprestación adicional que, en su caso, el Garante GPO tenga derecho a recibir, en los términos de lo pactado en el Contrato de Garantía GPO.

Contraprestación Mensual de la Garantía GPO: La contraprestación mensual que el Garante GPO tendrá derecho a cobrar, de conformidad con los términos del Contrato de Garantía GPO.

Contrato: El presente Contrato de Fideicomiso y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados durante su vigencia.

Contratos de Cobertura: Conjuntamente, los contratos de intercambio de flujos (conocidos como *swaps*) o coberturas de tasa de interés (conocidos como CAP's), que sean celebrados por el Fideicomitente con una o varias instituciones de crédito en relación con uno o más Financiamientos, que sean inscritos en el Registro del Fiduciario junto o en relación con los Financiamientos correspondientes o que se designe como beneficiario al Fiduciario para recibir los flujos respectivos y óptimos al servicio del Financiamiento, cuyos pagos sean objeto de la cobertura (subyacente).

Contrato de Garantía GPO: El contrato celebrado por el Garante GPO, el Estado y el Fiduciario para formalizar una Garantía GPO, siempre que dicho contrato se encuentre

inscrito en el Registro del Fiduciario.

Convenio de Garantía DEG: El convenio que celebre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado y el Fiduciario para formalizar una Garantía DEG (Deuda Estatal Garantizada), siempre que dicho convenio se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.

Cuenta Concentradora: La cuenta bancaria de Aportaciones cuyo número y CLABE, Institución Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, Beneficiario: Banco Santander (México) Fid 2004034-0 o cualquier otra que el Fiduciario notifique por escrito a la Tesorería de la Federación y/o a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, ambas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a efecto de recibir la transferencia de las cantidades que resulten del ejercicio de los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas, así como para recibir las Aportaciones Adicionales que realice el Estado y cualquier otra cantidad que se aporte al Fideicomiso como patrimonio del mismo.

Cuenta de Remanentes: Significa la cuenta o cuentas que el Estado notifique por escrito al Fiduciario, a efecto de que el Fiduciario deposite las Cantidades Remanentes de conformidad con el presente Contrato.

Cuenta Individual de la Garantía DEG: Para cada Financiamiento Garantizado DEG, la cuenta de registro que el Fiduciario abra, opere y mantenga en la institución financiera que le instruya por escrito el Fideicomitente, a la cual deberá abonar y cargar las cantidades que se deberán cubrir a la institución con quien se tenga contratada la cobertura de que se trate.

Cuenta Individual de la Garantía GPO: Para cada Financiamiento Garantizado GPO, la cuenta de registro que el Fiduciario abra, opere y mantenga en la institución financiera que le instruya por escrito el Fideicomitente, a la cual deberá abonar y cargar las cantidades que se deberán cubrir al Garante GPO.

Cuenta Individual de las Coberturas: Para cada Financiamiento respecto de la cual haya notificado al Fiduciario la contratación de una Cobertura por parte del Fideicomitente, la cuenta de registro que el Fiduciario abra, opere y mantenga en la institución financiera que le instruya por escrito el Fideicomitente, a la cual deberá previas instrucciones por escrito del Fideicomitente abonar y cargar las cantidades que se deberán cubrir a la institución con quien se tenga contratado el Contrato de Cobertura de que se trate.

Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda: Para cada Financiamiento, la cuenta bancaria y/o de inversión que abrirá el Fiduciario a favor del Financiamiento que corresponda, en la que el Fiduciario, con cargo a la Cuenta Concentradora, deberá registrar el Porcentaje Asignado a cada Financiamiento y provisionar las cantidades que mensualmente sean necesarias para servir la deuda de acuerdo a los Documentos del Financiamiento y/o la Solicitud de Pago respectivos, incluyendo en su caso, las Coberturas y/o Garantías GPO, atendiendo al procedimiento de pago contenido en la Cláusula Séptima del presente Contrato. Asimismo, en caso de existir una Notificación de Evento de Aceleración, Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado o Evento de Incumplimiento y dicho evento se encuentre vigente, serán depositados los recursos que correspondan al saldo de los ingresos asignados en esta cuenta de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

Día: Con mayúscula o con minúscula, día natural.

Día Hábil: Cualquier día que no sea sábado o domingo o cualquiera en el cual las instituciones de crédito de México no abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o el Fiduciario.

Documentos del Financiamiento: El o los contratos de crédito que documenten un Financiamiento, los Contratos de Garantía GPO y los Convenios de Garantía DEG, los Contratos de Cobertura, los pagarés o títulos de crédito, mediante los cuales se hayan dispuesto, y los convenios modificatorios correspondientes, el Sumario respectivo, así como los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y como unos y otros sean modificados), suscritos con motivo de la instrumentación de cada Financiamiento.

Fecha de Pago: Las fechas que: (i) para el caso de los Financiamientos se establezcan en los Documentos del Financiamiento para el pago en cada período de capital e intereses el día de su vencimiento, en el entendido que, si la Fecha de Pago resulta ser en un Día inhábil, se entenderá por Fecha de Pago el Día Hábil inmediato anterior; y (ii) que cualesquier pagos que el Fiduciario deba de realizar conforme a los Documentos del Financiamiento de que se trate (incluyendo en el caso de vencimiento anticipado o aceleración por cualquier causa del Financiamiento correspondiente) serán efectuados en la fecha de pago determinada en los Documentos del Financiamiento; (iii) para el caso de las Garantías GPO y de las Garantías DEG, queden establecidas en los respectivos contratos.

Fideicomisario en Primer Lugar: Significa cada uno de los Acreedores debidamente registrados ante el Fiduciario.

Fideicomiso: El presente fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/2004034-1.

Fideicomitente o Gobierno del Estado o Estado: El Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Fiduciario: Banco Santander (México), S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero México, en su carácter de Fiduciario bajo el presente Contrato, sus cesionarios o causahabientes o cualquier otra institución que adquiera el carácter de Fiduciario bajo el presente Fideicomiso de conformidad con los términos del mismo.

Financiamientos: Los créditos, empréstitos o préstamos otorgados al Gobierno del Estado por instituciones integrantes del sistema financiero mexicano en términos de las autorizaciones emitidas mediante Decreto por el Congreso del Estado de Jalisco y cualesquier otra emita en el futuro, afines, similares o complementarios, cuya fuente de pago directa sean las cantidades provenientes del ejercicio de los derechos sobre algún Porcentaje Asignado previamente aportado al patrimonio del Fideicomiso, es decir, que integre las Participaciones Fideicomitidas, y que adicionalmente se encuentren inscritos en el Registro del Fiduciario, conforme a lo previsto en el presente Contrato (a excepción de la Garantía GPO, la Garantía DEG y los Contratos de Cobertura que podrán ser inscritos en el Registro del Fiduciario para ser cubiertos con base en el mismo Porcentaje Asignado al Financiamiento objeto de cobertura o garantizado mediante alguna de estas figuras, lo que se indicará claramente al Fiduciario al presentarse a inscripción ante el mismo).

Financiamientos Garantizados: Indistinta o conjuntamente, según el contexto, los Financiamientos que cuenten con Contratos de Cobertura, los Financiamientos Garantizados DEG y los Financiamientos Garantizados GPO.

Financiamientos Garantizados DEG: Cualquier Financiamiento que esté garantizado por el Garante DEG al amparo de un Convenio de Garantía DEG.

Financiamientos Garantizados GPO: Cualquier Financiamiento que cuente con una Garantía GPO formalizada mediante un Contrato de Garantía GPO.

Fondo de Provisión para el Pago de Capital: Significa, para cada Financiamiento, la cuenta de registro individual mantenida por el Fiduciario, a la cual destinará irrevocablemente para el pago oportuno de dicho Financiamiento mediante el abono en la misma, las cantidades derivadas del Porcentaje Asignado correspondiente o, en su defecto, cualquier otra cantidad que se encuentre en la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda y, en su defecto, en la Cuenta Concentradora, que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, mediante la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración, Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado o de Evento de Incumplimiento. Los abonos en el Fondo Provisión para el Pago de Capital se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de capital del Financiamiento respectivo conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, establecidas en una Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración, Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado o de Evento de Incumplimiento, en el entendido que, en el caso de los Contratos de Cobertura, los abonos en el Fondo de Provisión para el Pago de Capital respectivo se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de las cantidades que por concepto de pago anticipado parcial o total el Estado deba pagar a su contraparte del Contrato de Cobertura respectivo, conforme a las instrucciones de dicha contraparte establecidas en una Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración o Notificación Causa de Vencimiento Anticipado o de Evento de Incumplimiento. El Fondo de Provisión para el Pago de Capital se integrará, sin limitar por lo siguiente: (i) el importe total que mensualmente separe y registre irrevocablemente el Fiduciario de la cantidad recibida por el Porcentaje Asignado correspondiente, conforme a la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración, Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado o de Evento de Incumplimiento, (ii) la cantidad de dinero que, en su caso, abone el Fideicomitente o registre el Fiduciario en cumplimiento de las instrucciones derivadas de la Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración, Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado o de Evento de Incumplimiento, (iii) las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo, y (iv) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores.

Fondo de Provisión para el Pago de Intereses: Significa, para cada Financiamiento, la cuenta de registro mantenida por el Fiduciario, a la cual destinará irrevocablemente para pago oportuno de dicho Financiamiento, mediante el abono en la misma, las cantidades derivadas del Porcentaje Asignado correspondiente o, en su defecto, cualquier otra cantidad que se encuentre en la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda y, en su defecto, en la Cuenta Concentradora y en las Cuentas Individuales de las Coberturas, que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, mediante la

respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración, Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado o de Evento de Incumplimiento. Los abonos en el Fondo de Provisión para el Pago de Intereses se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de intereses y cualesquiera accesorios del Financiamiento respectivo, incluyendo comisiones, en el entendido que, en el caso de los Contratos de Cobertura, los abonos en el Fondo de Provisión para el Pago de Intereses respectivo se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de todas las cantidades que el Estado deba pagar a sus contrapartes del Contrato de Cobertura relacionadas con dicho Financiamiento, en los términos de dichos contratos (distintas de las cantidades que el Estado deba pagar por concepto de pago anticipado parcial o total), conforme a la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración, Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado o de Evento de Incumplimiento. El Fondo de Provisión para el Pago de Intereses se integrará, sin limitar por lo siguiente: (i) el importe total que mensualmente separe y registre irrevocablemente el Fiduciario de la cantidad recibida del Porcentaje Asignado correspondiente, conforme a la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración, Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado o de Evento de Incumplimiento, (ii) la cantidad de dinero que, en su caso, abone el Fideicomitente o registre el Fiduciario en cumplimiento de las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo a través de una Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración, Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado o de Evento de Incumplimiento, (iii) el importe total que separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de las cantidades que, en su caso, reciba de las contrapartes del Fideicomitente en los Contratos de Cobertura en las Cuentas Individuales de las Coberturas, conforme a la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración, Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado o de Evento de Incumplimiento, (iv) las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo, y (v) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iv) anteriores.

Fondo de Reserva: Respecto de cada Financiamiento, incluidos los Financiamientos Garantizados, la cuenta de registro mantenida por el Fiduciario a nombre de cada Fideicomisario en Primer Lugar, con cargo a la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda en la cual, el Fiduciario deberá mantener siempre el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que se establezca y actualice de conformidad con los Documentos del Financiamiento y/o la Solicitud de Pago respecto a cada Financiamiento, a efecto de reservar en dicho fondo, los recursos necesarios para cubrir el pago del principal, intereses y accesorios durante el plazo que se indique en los Documentos del Financiamiento correspondiente y que el Fideicomisario en Primer Lugar informará al Fiduciario a través de la Solicitud de Pago; fondo que será constituido, restablecido y, en su caso, utilizado de

acuerdo a lo señalado en la Cláusula Séptima Numeral 7.II inciso H de este Fideicomiso. Los recursos correspondientes a este fondo serán invertidos de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente y sus rendimientos serán aplicados a los fines del Fideicomiso. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda del Financiamiento de que se trate, en una determinada Fecha de Pago y, en su caso, al pago de la amortización anticipada voluntaria total.

Fondo General de Participaciones: El Fondo General de Participaciones en ingresos federales a que se hace referencia en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda por ministerio de ley o lo complemente.

Garantía DEG: El respaldo que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal al Estado para garantizar las obligaciones que deriven del Financiamiento Garantizado DEG de que se trate, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Garantía DEG respectivo; para efectos del presente Contrato, el término "Garantía DEG" se entenderá también como referencia a los "Convenios de Garantía DEG".

Garantía CPO: La garantía parcial, incondicional, irrevocable (con o sin revolvencia) conforme a la cual el Garante GPO, por cuenta del Estado, garantizará de manera incondicional e irrevocable en favor del Acreedor que corresponda, el pago oportuno del principal e intereses ordinarios del Financiamiento Garantizado GPO, en términos del Contrato de Garantía GPO; para efectos del presente Contrato, el término "Garantía GPO" se entenderá también como referencia a los "Contratos de Garantía GPO".

Garante DEG: El Gobierno Federal, actuando a través de cualquiera de sus dependencias o entidades, en su carácter de garante al amparo de un Convenio de Garantía DEG.

Garante GPO: BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, o cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano, que otorguen una Garantía GPO al amparo de un Contrato de Garantía GPO.

Gastos del Fideicomiso: Significa, sin limitar, los siguientes gastos: (i) comisiones u otros honorarios u emolumentos de asesores, auditores, consultores o cualquier otro perito o especialista que contrate el Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del presente; (ii) aquellos relacionados con la defensa del Patrimonio del Fideicomiso; (iii) los honorarios

del Fiduciario y demás gastos relacionados con el mantenimiento del Fideicomiso; y (iv) aquellos relacionados con los terceros especialistas que se contraten para el manejo y asesoría de las inversiones de los recursos fideicomitidos.

Gastos del Financiamiento: Respecto de cada Financiamiento, los gastos que sean descritos en el Sumario correspondiente, o cualquier gasto relacionado con el Financiamiento de que se trate, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, honorarios de calificadoras, honorarios de asesores, el costo de la contratación, renovación (distintos de los flujos ordinarios y de los pagos por concepto de terminación anticipada parcial o total) de los Contratos de Cobertura, honorarios de fedatarios públicos, derechos por servicios o registros relacionados con el Financiamiento de que se trate, comisiones u honorarios de agentes, mismos que serán pagados por el Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente, con cargo a la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda correspondiente hasta donde los recursos alcancen.

Instrucción Irrevocable: Significa, la instrucción expresa e irrevocable (en términos sustancialmente similares al formato que como "**Anexo Décimo Segundo**" se adjunta al presente Contrato) dirigida por el Fideicomitente a la SCHP y la TESOFE, a efecto de transferir a la Cuenta Concentradora las cantidades que resulten del ejercicio de los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas y/o los Porcentajes Asignados.

Ley Aplicable: Significa la ley aplicable en vigor, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable, según sea modificada reformada o adicionada, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma.

LGTOC: La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Ministración: Cada entero, entrega, anticipo, abono o pago que realice la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o de la unidad administrativa que realice o la sustituya en estas funciones, en la Cuenta Concentradora que deriven de los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas.

Notificación de Evento de Aceleración: La notificación dirigida por algún Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia para el Fideicomitente y, en su caso, para los demás Fideicomisarios en Primer Lugar e Instituciones Calificadoras, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración en los términos del formato de notificación que se anexa al presente Fideicomiso como **"Anexo Décimo Tercero"**, de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondiente.

Notificación de Vencimiento Anticipado o Evento de Incumplimiento: La notificación dirigida por algún Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia para el Fideicomitente, para los demás Fideicomisarios en Primer Lugar y, en su caso, para las Instituciones Calificadoras, informándole de la existencia de un Vencimiento Anticipado o de un Evento de Incumplimiento en los términos del formato de notificación que se anexa al presente Fideicomiso como **"Anexo Décimo Cuarto"**, de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondiente.

Notificación de Terminación de Evento de Aceleración: Significa la notificación dirigida por algún Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia para el Fideicomitente, para los demás Fideicomisarios en Primer Lugar, en su caso y para las Instituciones Calificadoras, informándole que un Evento de Aceleración se ha corregido, en términos del formato que se agrega al presente Fideicomiso como **"Anexo Décimo Quinto"** de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondientes.

Notificación de Terminación de Causa de Vencimiento Anticipado o un Evento de Incumplimiento: La notificación dirigida por algún Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia para el Fideicomitente, para los demás Fideicomisarios en Primer Lugar, en su caso y para las Instituciones Calificadoras, informándole que una Causa de Vencimiento Anticipado o un Evento de Incumplimiento se ha corregido, en términos del formato que se agrega al presente Fideicomiso como **"Anexo Décimo Sexto"** de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondientes.

Participaciones: El derecho del Estado a percibir los ingresos derivados de hasta el 100% (cien por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, del Fondo General de Participaciones (actualmente incluidos en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo que lo sustituya y/o complemente; sin excluir aquellas participaciones federales (Ramo 28) recibidas por el Gobierno del Estado por parte de la SHCP para ser transferidas a los Municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal. Para evitar lugar a dudas, los derechos sobre la Participaciones incluyen el derecho a solicitar y recibir Anticipos sobre Participaciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.

Participaciones Ajustadas: Los montos correspondientes al 78% (setenta y ocho por ciento) de las Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Gobierno del

Estado del Fondo General de Participaciones (actualmente incluidos en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo que lo sustituya y/o complemente, para su aplicación final por el mismo, excluido el 22% (veintidós por ciento) de las Participaciones transferidas a los Municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal.

Participaciones Fideicomitidas: Significan el 3.12% (Tres punto doce por ciento) de las Participaciones (que equivale al 4.00% (cuatro por ciento) de las Participaciones Ajustadas) y que en este acto el Fideicomitente transmite y afecta irrevocablemente al presente Fideicomiso, así como los productos y/o los ingresos que resulten por el ejercicio de los derechos que correspondan al Estado de dichas Participaciones Fideicomitidas, derechos que forman parte de la afectación al presente Fideicomiso. En caso que el Estado de Jalisco incremente el Patrimonio del Fideicomiso con la Aportación Adicional de Participaciones, quedará comprendido dentro del término "**Participaciones Fideicomitidas**", el porcentaje que resulte de adicionar a las Participaciones Fideicomitidas, el porcentaje de Participaciones que represente la afectación adicional.

Patrimonio del Fideicomiso: Significa el patrimonio del presente Fideicomiso, según el mismo se integra conforme a lo descrito en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

Periodo de Intereses: significa, con respecto a los Financiamientos celebrados por el Estado, cada período con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto de los Financiamiento conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo.

Porcentaje Asignado: significa para cada uno de los Financiamientos, el porcentaje de Participaciones (así como su equivalente en Participaciones Ajustadas) afecto al servicio del mismo Financiamiento de acuerdo a lo establecido en los Documentos del Financiamiento, el cual será utilizado hasta donde este alcance, en el caso de Financiamientos Garantizados, además, y en un segundo término para el pago de los Contratos de Cobertura y/o Contratos de Garantía GPO, celebrados en relación al mismo Financiamiento Garantizado; en el entendido de que dicho porcentaje será informado al Fiduciario, mediante la Solicitud de Inscripción y el Sumario que entregará el Fideicomitente con el acuerdo del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, durante el proceso de inscripción del Financiamiento o del Contrato de Cobertura, sin que su determinación resulte en perjuicio, detrimento o menoscabo de otros Financiamientos, Contratos de Cobertura, Convenios de Garantía DEG y/o Contratos de Garantía GPO que se tengan previamente registrados. Para tales efectos, la suma de los Porcentajes

Asignados de todos los Financiamientos, no podrá exceder del porcentaje de las Participaciones Fideicomitidas. En el presente Fideicomiso, Solicitud de Inscripción, Sumario y Constancia de Inscripción la referencia al Porcentaje Asignado de Participaciones deberá acompañarse del cálculo de la equivalencia del mismo respecto a las Participaciones Ajustadas.

Porcentaje No Asignado: El porcentaje de Participaciones Fideicomitidas que no se encuentre asignado al pago de Financiamientos, Garantías GPO y/o Garantías DEG y cuyos recursos podrán ser utilizadas en forma proporcional para el pago de los Financiamientos, Garantías GPO y/o Garantías DEG, parcial o totalmente a la constitución, reconstitución y actualización de los Fondos de Reserva, y, en su caso, para la asignación o determinación del Porcentaje Asignado para nuevos Financiamientos, o entregadas al Fideicomitente como Cantidades Remanentes, sin que lo anterior resulte en perjuicio, detrimento o menoscabo de los Financiamientos que se tengan registrados.

Registro del Fiduciario: Significa el documento de control que abrirá y mantendrá el Fiduciario, en el cual se inscribirán, sujeto a los requisitos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso, los Financiamientos, Garantías GPO y Garantías DEG incluyendo los datos relativos a los mismos, tales como el importe del crédito, el Porcentaje Asignado a cada Fideicomisario en Primer Lugar, entre otros, y de acuerdo a lo contenido en el presente Contrato.

Saldo Objetivo del Fondo de Reserva: Significa para cada Financiamiento, la cantidad que el Fiduciario deberá mantener en el Fondo de Reserva de acuerdo con lo establecido en los Documentos del Financiamiento de que se trate, el cual será notificado al Fiduciario inicialmente en el Sumario y, en su caso, actualizado en las Solicitudes de Pago que presente el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda. En el supuesto que algún Acreedor no notifique una modificación o actualización al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para cada Financiamiento, el Fiduciario considerará como Saldo Objetivo del Fondo de Reserva el último que le hubiere sido notificado mediante una Solicitud de Pago, por el Fideicomisario en Primer Lugar, o en su defecto, el previsto en el Sumario que corresponda.

SHCP: Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Solicitud de Actualización del Calendario de Pagos: Significa la solicitud que, en su caso, cada Fideicomisario en Primer Lugar, deberá presentar al Fiduciario, cuando se modifique el Calendario de Pagos; en dicha solicitud se detallarán los montos estimados por

concepto de capital e intereses que corresponderán a cada amortización, en los periodos posteriores a la modificación, y en el caso de los Financiamientos, de acuerdo a lo pactado en cada uno de los Documentos de los Financiamientos y, en su caso, la actualización de los Fondos de Reserva. Para la determinación de la tasa de interés aplicable al trimestre, el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, considerará la tasa aplicable para el primer mes del trimestre de que se trate o, en su caso, la tasa aplicable para el período que corresponda de acuerdo a lo pactado en cada Financiamiento; en el entendido que el monto que efectivamente deberá cubrirse, estará detallado en la Solicitud de Pago proporcionada. Lo anterior, solamente será aplicable para las Garantías GPO y/o Garantías DEG según resulte aplicable en términos de sus respectivos contratos.

Solicitud de Cancelación de Inscripción: Significa el documento que deberá presentar el Fideicomitente, al Fiduciario para la cancelación de inscripción del Acreedor de que se trate, como Fideicomisario en Primer Lugar en el Registro del Fiduciario, la cual se elaborará en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta al presente Contrato como "**Anexo Décimo Séptimo**".

Solicitud de Inscripción: Significa el documento que deberá presentar al Fiduciario, firmado de manera conjunta por el Fideicomitente y el Acreedor o Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, para su inscripción como Fideicomisario en Primer Lugar en el Registro del Fiduciario, la cual se elaborará en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta al presente Contrato como **"Anexo Décimo Octavo"**.

Solicitud de Modificación: Significa el documento que deberá presentar al Fiduciario, firmado de manera conjunta por el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, para que el Fiduciario anote e inscriba en el Registro del Fiduciario, la modificación de los Documentos del Financiamiento de que se trate, Convenio de Garantía DEG y/o Contrato de Garantía GPO, en términos de la Cláusula 7.I.3 del presente Contrato, la cual se elaborará en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **"Anexo Décimo Noveno"**.

Solicitud de Pago: Significa para cada Financiamiento, Garantía DEG y/o Garantía GPO, o Garantía o Contrato de Cobertura y para cada periodo mensual el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que se adjunta como **"Anexo Vigésimo"** del presente Contrato, deberá presentar el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes, conforme a la Cláusula Séptima de este Contrato. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos: **(i)** la Cantidad Requerida; **(ii)** las

cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios; **(iii)** en caso de tratarse de una Garantía GPO, las cantidades que deberán pagarse por concepto de contraprestaciones y/o comisiones y, en su caso, de capital e intereses; **(iv)** en caso de tratarse de una institución financiera otorgante de un Contrato de Cobertura que otorgue una opción derivada, las cantidades que deberán pagarse por concepto de intereses a su favor; **(v)** la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior, así como la cuenta o referencia donde el Fiduciario con el patrimonio fideicomitido debe realizar el abono del pago; y **(vi)** la tasa ordinaria aplicada que corresponda a puntos base para el cálculo de comisiones y/o contraprestaciones. El Fiduciario deberá de seguir conforme a lo estipulado en la Cláusula Séptima, lo instruido por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, mediante la Solicitud de Pago.

Sumario: Respecto de cada Financiamiento, Garantía GPO y Garantía DEG, el documento suscrito por el Fideicomitente y el acreditante del financiamiento de que se trate, o bien, por el Fideicomitente y el Garante DEG o Garante GPO correspondiente, en términos sustancialmente similares a los previstos en el formato que se adjunta como **"Anexo Vigésimo Primero"** de este Contrato, que deberán presentar, ya sea el Fideicomitente y el acreditante, o bien, el Fideicomitente y el Garante DEG o Garante GPO correspondiente, según sea el caso, al Fiduciario, para que éste proceda a la inscripción del financiamiento o garantía de que se trate en el Registro del Fiduciario. Cada Sumario deberá contener, como mínimo, la siguiente información: (i) tipo de Financiamiento o Garantía, (ii) fecha de celebración del contrato o convenio correspondiente, (iii) acreditante, Garante DEG o Garante GPO, (iv) importe, (v) destino, (vi) tasa de interés ordinaria, comisiones y/o contraprestaciones; (vii) tasa de interés moratoria, (viii) plazos y/o vigencia, (ix) Porcentaje Asignado (excepto para la Garantía GPO y para la Garantía DEG); (x) Gastos del Financiamiento, (xi) Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, (xii) en su caso, Calendario de Pagos; y (xiii) cualquier otro dato que el Fideicomitente y el acreditante consideren conveniente notificar al Fiduciario incluyendo, en su caso, las comisiones y contraprestaciones.

TESOFE: La Tesorería de la Federación.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

1.2.1. Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

1.2.2. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de los Financiamientos, incluirán (i) todos los Anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de los Financiamientos, y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar.";

1.2.3. Las referencias a cualquiera Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

1.2.4. Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente " y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

1.2.5 El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

1.2.6. Los derechos de cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar y los Derechos Fideicomitidos se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y

1.2.7. Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.

2.1 El Estado aportará al Fideicomiso, de manera irrevocable la cantidad de $10,000.00 MN (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional) (la "Aportación Inicial"), misma que será transferida y permanecerá en la Cuenta de aportaciones que el Fiduciario le determine y que será relacionada con el fideicomiso número administrativo F/2004034-1.

2.2 El Estado en este acto aporta y cede al Fideicomiso, de manera irrevocable, el derecho a percibir los ingresos derivados del 3.12% (Tres punto doce por ciento) de las

Participaciones (equivalente al 4.00% (Cuatro por ciento) de las Participaciones Ajustadas) con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda por el término necesario para el cumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas por el Estado y como fuente de pago de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Autorización y con el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal Federal. El Estado podrá llevar a cabo Aportaciones Adicionales de Participaciones mediante la ejecución de los actos jurídicos necesarios para el perfeccionamiento de tal aportación adicional, de acuerdo a la legislación vigente al momento de la Aportación Adicional de Participaciones de que se trate.

Con motivo de la afectación antes referida, el Fideicomitente en este acto se obliga a instruir de manera expresa e irrevocable a la SHCP por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la TESOFE o de cualquier otra dependencia competente, para que a partir de la fecha en que reciba dicha instrucción, entregue al Fiduciario, en las fechas establecidas por la propia TESOFE, el importe correspondiente al 3.12% (Tres punto doce porciento) de las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 correspondan al Fideicomitente (equivalente al 4.00% de las Participaciones Ajustadas), mediante abono a la Cuenta Concentradora; asimismo, el Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario una copia del acuse de recibido por parte de la SHCP, de la instrucción irrevocable antes referida.

En tanto la SHCP confirme la recepción de la instrucción irrevocable referida en el párrafo anterior, así como en caso que el Fideicomitente reciba directamente de la SHCP alguna cantidad o monto correspondiente a las Participaciones Fideicomitidas, se obliga a realizar el abono o transferencia de las mismas a la Cuenta Concentradora el mismo día en que las reciba.

En caso de que las Participaciones fueren sustituidas o complementadas por otras partidas, éstas se entenderán sin mayor trámite afectas al presente Fideicomiso en la misma proporción que las Participaciones Fideicomitidas.

2.3 Aceptación del Fiduciario. En este acto el Fiduciario acepta el cargo, protestando su fiel y leal desempeño, recibiendo el patrimonio inicial del Fideicomiso, otorgando por ello al Fideicomitente el recibo más amplio que en derecho proceda por la recepción del mismo, reservándose el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente, le determine el origen o identificación de cualesquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento a cualquier cuenta del presente Fideicomiso, en cumplimiento

de la normatividad que en tal sentido le es aplicable y en el entendido de que los cheques se reciben salvo buen cobro, las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la cuenta del Fideicomiso y bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados.

El presente Fideicomiso quedará registrado en los archivos contables del Fiduciario con el número F/2004034-1, por lo que en cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente Fideicomiso y en atención del Fiduciario se deberá hacer referencia al citado número de Fideicomiso y siempre deberán ser por escrito y recibidas por el Fiduciario con al menos 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha de cumplimiento esperado de la solicitud correspondiente o en los términos que se precisan en el presente Fideicomiso.

El Fiduciario a su vez le otorga mediante el presente instrumento el recibo más amplio que en derecho proceda por la recepción de la Aportación Inicial.

TERCERA. PARTES DEL FIDEICOMISO.

Son Partes en el presente Contrato las siguientes:

Fideicomitente:	El Estado Libre y Soberano de Jalisco.
Fiduciario:	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.
Fideicomisario(s) en Primer Lugar:	Las instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano que operen en el territorio nacional, que resulten acreedores del Fideicomitente por haber otorgado Financiamientos, Garantías GPO y/o Garantías DEG y, que se encuentren inscritos en el Registro del Fiduciario.
Fideicomisario en Segundo lugar:	El Estado Libre y Soberano de Jalisco.

CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

0.1 **Aportación Inicial**. El Fideicomitente entregará al Fiduciario como Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso, la cantidad de $10,000.00 MN (Diez Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

0.2 **Aportación Adicional.** Con las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte el Fideicomitente.

4.3 Con la transmisión y afectación irrevocable que, por medio de la celebración del presente Contrato, realiza el Fideicomitente de los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas, así como el derecho que el Fideicomitente tiene o pueda tener sobre los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas, presentes o futuras;

El Fideicomitente podrá incrementar el Patrimonio del Fideicomiso, con la trasmisión y afectación irrevocable adicional de nuevos porcentajes asignados y/o incrementar las Participaciones Fideicomitidas, como fuente de pago de Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fiduciario o de nuevos Financiamientos, lo anterior mediante escrito emitido por parte del Fideicomitente (Notificación de Aportación Adicional de Participaciones), en cuyo caso, se harán los ajustes necesarios en el Registro del Fiduciario, sin que dicho ajuste resulte en perjuicio o menoscabo de los Porcentajes Asignados previamente registrados y sin que lo anterior implique modificación al presente Contrato de Fideicomiso.

4.4 Con las cantidades derivadas del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas, incluyendo sin limitar: (i) los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso; y (ii) los productos y cualesquier otros rendimientos, (tales como los rendimientos financieros) derivados del régimen de inversión, a que se refiere la Cláusula Quinta.

4.5 Con los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho que corresponda al Fiduciario, incluyendo los derechos u obligaciones que deriven de cualquier Contrato de Cobertura, Garantía GPO, Garantía DEG o de intercambio de tasas que hubiere contratado el Fideicomitente asociado a un Financiamiento, en el que se hubiere señalado al Fideicomiso como el mecanismo de pago a favor del Estado.

4.6 Derechos y/o Cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho, que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso, incluyendo los Fondos de Reserva.

De conformidad con la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, en este acto las Partes acuerdan que lo establecido en la presente cláusula hará las veces de inventario de los bienes que integran el Patrimonio en Fideicomiso a la constitución del presente Contrato y al momento de su firma, por lo que el Fideicomitente conserva una copia del mismo que recibe del Fiduciario a su entera conformidad. Asimismo, reconoce que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras, así como con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo.

Los bienes que constituyan el objeto o Patrimonio del Fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia, solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este Contrato.

QUINTA.- RÉGIMEN DE INVERSIÓN.

5.1. El Fiduciario invertirá el patrimonio fideicomitido conforme a las instrucciones por escrito que reciba del Fideicomitente cuando menos con un día hábil a la fecha en que deba realizarla en: (i) cualquier título de deuda pública interna de México representada en bonos u otros instrumentos de deuda emitidos y garantizados por el Gobierno Federal de México o alguna otra entidad pública federal o estatal; (ii) pagaré bancario con rendimiento liquido al vencimiento emitidos por una institución financiera mexicana con plazos de liquidez diaria o en su defecto la necesaria para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso; (iii) mediante la realización de reportos sobre dichos instrumentos; y (iv) en títulos emitidos por sociedades de inversión con cartera en instrumentos 100% de deuda emitidos y garantizados por el Gobierno Federal de México o entidades públicas federales o estatales.

Adicionalmente, las instrucciones referidas deberán establecer la(s) calificación(es) mínima(s) con la(s) que cuente(n) la(s) institución(es) o contraparte(s) con la(s) que el Fiduciario realice las inversiones autorizadas.

En todo caso, el Fiduciario deberá respetar las fechas en que se requieran realizar los pagos conforme a lo que se establezca en los Documentos del Financiamiento respectivos.

Para tales efectos, el Fideicomitente autoriza en este acto al Fiduciario a celebrar cualquier contrato de inversión que sea necesario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

5.2 Si el Fiduciario no recibe del Fideicomitente las instrucciones a que hace referencia el inciso 5.1. anterior, y mientras esta situación prevalezca, el Fideicomitente en este acto autoriza al Fiduciario para que, sin responsabilidad de su parte, invierta en la propia institución bancaria los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso en instrumentos de deuda emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, en directo o mediante la celebración de reportos con plazos de liquidez necesaria para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en caso de que el Fiduciario reciba recursos de la TESOFE en horarios que no le permitan (por condiciones de mercado) adquirir valores gubernamentales, podrá invertir dichos recursos, sin su responsabilidad, en otros valores de renta fija a plazos que no excedan de un Día Hábil en tanto realiza la inversión en instrumentos de deuda.

5.3. El Fideicomitente en este acto libera de responsabilidad al Fiduciario, incluyendo daños y perjuicios, que pudieren derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos, al amparo del contrato de inversión cuya celebración realice el Fiduciario, para la inversión del patrimonio fideicomitido; o que sea consecuencia del concurso del (los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualquiera que ésta sea, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.

5.4 Para efectos de lo establecido en la Regla 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las Partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, el Fideicomitente autoriza y faculta a la Fiduciaria para celebrar operaciones de inversión y apertura de cuentas y celebración de contratos de intermediación bursátil para el manejo de los recursos con la misma institución, siempre que ésta actúe por cuenta propia sin intervención del área fiduciaria, reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos o áreas que intervienen en dichas operaciones.

5.5 La Fiduciaria actúa única y exclusivamente en tal carácter bajo el presente Fideicomiso y no por cuenta propia, por lo que en las operaciones que celebra con la propia institución no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de los contratos celebrados con la propia institución y con la Fiduciaria, en virtud de que ésta actúa única y exclusivamente en cumplimiento y ejecución de los fines del presente Fideicomiso.

Lo anterior, en el entendido de que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 de la Circular 1/2005 de Banco de México, los fondos que reciba el Fiduciario que no se

inviertan de manera inmediata conforme a los fines y a lo previsto en el presente Fideicomiso, deberán ser depositados en una Institución de Crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato, en la inteligencia de que en caso de realizarse dicho depósito en la Institución de Crédito que en este acto funge como Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que la Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

SEXTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.

El Fideicomiso tiene como principal propósito, establecer el mecanismo necesario para el pago de obligaciones contraídas por el Fideicomitente de acuerdo con lo previsto en el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en términos de las autorizaciones emitidas por el Congreso del Estado de Jalisco y cualesquier otra que emita en el futuro, afines, similares o complementarios, por lo que son fines específicos, que el Fiduciario:

6.1. Reciba y mantenga la titularidad de la totalidad de las Participaciones Fideicomitidas, y de cualquier otra Aportación Adicional o Aportación Adicional de Participaciones que realice el Fideicomitente al Fideicomiso; y ejerza los derechos sobre las mismas de conformidad con lo previsto en esta misma cláusula y en el presente Contrato a efecto de aplicar los montos recibidos por este concepto al pago de los Financiamientos y sus respectivos Fondos de Reserva previstos en los Documentos del Financiamiento, así como al pago de las Garantías DEG y de las Garantías GPO, y a cubrir las comisiones, honorarios y accesorios financieros correspondientes conforme al inciso 6.3 siguiente.

6.2. Abra la Cuenta Concentradora, la administre y mantenga, a efecto de recibir de la SHCP, a partir de la ministración inmediata siguiente a la firma del presente Contrato, por cuenta y orden del Fideicomitente, las cantidades líquidas que correspondan a las Participaciones Fideicomitidas, así como cualquier otro recurso líquido que se aporte como Patrimonio del Fideicomiso.

6.3. Con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo alcance, o en su caso, con cargo a las Aportaciones Adicionales señaladas en la Cláusula Cuarta, incisos 4.2 y 4.3, que para estos efectos aporte el Fideicomitente, cubra todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de la celebración y vigencia de este Contrato, de los Financiamientos, de las Garantías DEG y de las Garantías GPO, incluyendo sin limitar, comisiones y honorarios del Fiduciario, honorarios de los asesores financieros y legales,

comisiones y gastos a favor de las Instituciones Calificadoras, gastos notariales, primas o gastos relacionados con la adquisición de opciones derivadas, de ser el caso, y cualquier otro gasto relacionado con la negociación, elaboración, celebración y vigencia del presente Contrato y del Financiamiento o Garantía de que se trate, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente o en la Solicitud de Pago.

6.4. El Fiduciario deberá abrir y mantener en el Registro del Fiduciario los datos relativos a los Financiamientos, a las Garantías DEG y a las Garantías GPO y al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, y los registrará conforme al procedimiento que se establece en la Cláusula Séptima inciso I. Procedimiento de Registro, en el entendido de que dicho Registro deberá contemplar lo siguiente:

a) Nombre del Fideicomisario en Primer Lugar;

b) Monto del Financiamiento, de la Garantía DEG y/o de la Garantía GPO;

c) Número de Folio; y

d) En su caso y sin perjuicio de las cantidades determinadas por el Fideicomisario en Primer Lugar en la Solicitud de Pago correspondiente, el monto del Fondo de Provisión para el Pago de Capital e Intereses y del Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses.

e) En su caso, la información sobre el Contrato de Cobertura relacionado al Financiamiento que corresponda.

En caso de que el Fideicomitente incremente el porcentaje de Participaciones Fideicomitidas mediante una nueva instrucción irrevocable a la SHCP, para aplicarse como fuente de pago de nuevos Financiamientos o para incrementar el Porcentaje Asignado algún Financiamiento, deberá notificar de manera irrevocable su determinación por escrito al Fiduciario señalando el objeto de dicha Aportación Adicional de Participaciones, caso en que el Fiduciario deberá actualizar el Registro del Fiduciario por lo que a las Participaciones Fideicomitidas corresponda y sin que lo anterior resulte en perjuicio o detrimento de los Fideicomisarios en Primer Lugar previamente registrados. Asimismo, en su caso, el Fiduciario emitirá la Constancia de Modificación al registro original de inscripción que corresponda a cada Fideicomisario en Primer Lugar entregando copia al Garante DEG o al Garante GPO, según resulte aplicable, cuando le sea presentada una Solicitud de Modificación que le entregue el Fideicomitente a cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar. En caso que el Fiduciario no reciba una Solicitud de Modificación en términos de lo dispuesto en la Cláusula 7.I.3, mantendrá el Porcentaje

Asignado y la Cantidad Límite en los mismos términos y condiciones que se mantuvieran antes del incremento de Participaciones Fideicomitidas a que se refiere este párrafo.

6.5 Abra, opere y mantenga, independientes unas de otras, las Cuentas Individuales para el Servicio de Deuda, las Cuentas Individuales de las Coberturas, las Cuentas Individuales de las Garantías DEG, las Cuentas Individuales de las Garantías GPO, para lo cual el Fiduciario comparecerá, por instrucciones del Fideicomitente a la celebración de los Contratos de GPO, Convenios de DEG y los Contratos de Cobertura, en su caso, y de ser necesario, tramite y obtenga la disposición de recursos necesarios, en términos del Contrato de Garantía GPO o Convenio de Garantía DEG, para cubrir los fondos faltantes para el servicio de la deuda del Financiamiento Garantizado correspondiente.

6.6 Constituya para cada uno de los Financiamientos, conforme éstos se inscriban en el Registro del Fiduciario, con cargo a la Cuenta individual para el Servicio de la Deuda que corresponda y atendiendo a lo establecido en los Documentos del Financiamiento de que se trate, el Fondo de Provisión para el Pago de Capital e Intereses, a efecto de provisionar de las cantidades que reciba de la SHCP como Anticipo de Participaciones o entrega definitiva de las Participaciones Fideicomitidas, los recursos necesarios para cubrir el importe de la Solicitud de Pago que le habrá de ser presentada por cada Fideicomisario en Primer Lugar en el periodo que corresponda.

Para efecto de lo anterior, el Fiduciario mensualmente del primer anticipo de Participaciones que reciba de la SHCP, provisionará por cada uno de los Financiamientos, conforme a las instrucciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar registrados ante éste, el importe total del anticipo que reciba, excepto que dicho importe fuera superior al importe de la Solicitud de Pago, en cuyo caso provisionará hasta el importe de la referida solicitud; en caso de que hecha la provisión antes referida hubiere Cantidades Remanentes, éstas le serán entregadas al Fideicomitente, a más tardar el Día Hábil siguiente de su recepción. Del segundo anticipo de Participaciones que el Fiduciario reciba de la SHCP, el Fiduciario provisionará por cada Financiamiento en proporción al Porcentaje Asignado, las cantidades necesarias para cubrir la diferencia que exista entre la Solicitud de Pago y la provisión hecha con los recursos del primer anticipo.

En caso de que con las provisiones referidas en el párrafo anterior se tuviere el importe correspondiente para cubrir la Solicitud de Pago, el Fiduciario entregará al Fideicomitente cualquier Cantidad Remanente, al Día Hábil siguiente de su recepción.

De igual forma, el Fiduciario entregará al Fideicomitente la Cantidad Remanente, a más

tardar el Día Hábil siguiente de haber realizado el pago de los Financiamientos conforme a la Solicitud de Pago recibida en el periodo de que se trate.

Asimismo, el Fiduciario deberá mantener actualizado el registro de cada Fideicomisario en Primer Lugar, y de los pagos realizados a cada uno de ellos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los cuales se mencionan con mayor detalle en la Cláusula Séptima de este Contrato.

6.7 Reciba la Solicitud de Inscripción o Solicitud de Modificación y atendiendo a lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Procedimiento de Registro, inscriba en el Registro del Fiduciario cada uno de los Financiamientos, las Garantías DEG y/o las Garantías GPO de que se trate y, en consecuencia, expida al Fideicomisario en Primer Lugar la Constancia de Inscripción o la Constancia de Modificación al Registro Original de Inscripción correspondiente.

El Fiduciario deberá, con cargo y hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, constituir, reconstituir y actualizar en su caso, el Fondo de Provisión para el Pago de Capital e Intereses y el Fondo de Reserva, atendiendo a lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento de que se trate, con cargo al Porcentaje Asignado a cada uno de los Financiamientos que corresponda, una vez descontada la Cantidad Requerida del mismo, para el mes en que se ajuste la provisión y/o la reserva. En caso de que estos recursos no sean suficientes para su constitución, reconstitución y/o actualización, cuando dichos fondos sean utilizados, el faltante se constituirá proporcionalmente a los Financiamientos con cargo a las Cantidades Remanentes y en su defecto, al Porcentaje no Asignado y, si aún no es suficiente, con cargo a las Aportaciones Adicionales que deba proporcionar el Fideicomitente, conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta inciso 4.2. En caso de que las Cantidades Remanentes no sean suficientes y no se reciban dichas Aportaciones Adicionales, el Fiduciario constituirá la provisión y/o la reserva de que se trate, con cargo a la ministración inmediata siguiente que reciba de Participaciones Fideicomitidas, después de haber cubierto las Cantidades Requeridas en las Solicitudes de Pago.

El Fondo de Reserva será utilizado para el pago de principal o intereses indistintamente según le corresponda a cada uno de los Financiamientos de que se trate, para el caso de que en algún mes durante la vigencia de los Financiamientos, la Cantidad Límite y el Fondo de Provisión para el Pago de Capital e Intereses no sean suficientes para realizar el pago de la Cantidad Requerida, el Fondo de Reserva que se hubiere utilizado, se deberá reconstituir durante el mes inmediato siguiente conforme al procedimiento aquí establecido.

6.8 Destine los recursos que reciba de la SHCP provenientes de las Participaciones Fideicomitidas, al pago de los Financiamientos y en su caso, al pago de las Garantías GPO, Garantías DEG, Contratos de Cobertura y a la constitución o actualización del Fondo de Reserva, atendiendo al orden dispuesto en los Documentos del Financiamiento, Contratos de Garantía GPO, Convenios DEG, Contratos de Cobertura de que se trate, y al procedimiento de pago establecido en la Cláusula Séptima inciso II, del presente Contrato; cumplido lo anterior y cubiertos los gastos, comisiones y demás obligaciones de pago que se deriven de los Financiamientos, de las Garantías GPO, de las Garantías DEG y/o de los Contratos de Cobertura, entregue al Fideicomitente o a quien éste indique las Cantidades Remanentes, a más tardar el Día Hábil siguiente en que éstas se determinen, a las cuentas que el Fideicomitente le indique por escrito.

6.9 Invierta los recursos disponibles del patrimonio conforme al régimen de inversión previsto en la Cláusula Quinta anterior, en tanto no se apliquen a los fines del presente Fideicomiso.

6.10 Reciba del Fideicomitente, la documentación que acredite fehacientemente con el acuse de recibido, que se ha presentado para su inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la SHCP, así como en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios a cargo de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, los Documentos del Financiamiento, para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

6.11 Proporcione acceso irrestricto a la información del Fideicomiso a cualquier Fideicomisario en Primer Lugar que lo solicite, con previa anticipación cuando menos de 5 Días Hábiles, respecto de sus Financiamientos, de las Garantías DEG y/o de las Garantías GPO, y a las Instituciones Calificadoras que indique el Fideicomitente respecto de aquellos Financiamientos que sean calificados. El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso.

6.12 Una vez liquidados alguno los Financiamientos, así como, en su caso, su respectiva Garantía GPO, y a solicitud escrita del Fideicomitente en la que acredite fehacientemente tal situación con la conformidad correspondiente de cada Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, revierta a la Cuenta de Remanentes o aquella otra que el Fideicomitente le instruya al Fiduciario el Porcentaje No Asignado de las Participaciones Fideicomitidas

que resulte, en un plazo que no excederá del día siguiente a su recepción y emita la constancia de cancelación o documentación requerida por el Fideicomitente en un término no mayor a 15 (quince) Días contados a partir de la solicitud respectiva.

6.13 Una vez liquidados los Financiamientos, las Garantías DEG, las Garantías GPO, y cualquier cantidad que adeude el Estado bajo cualquier instrumento jurídico, incluyendo los Contratos de Cobertura, a solicitud escrita del Fideicomitente al Fiduciario, extinga el Fideicomiso previa reversión al Fideicomitente del Patrimonio del Fideicomiso, y a solicitud escrita del Fideicomitente en la que acredite fehacientemente tal situación con la conformidad correspondiente de cada Fideicomisario en Primer Lugar, extinga el Fideicomiso y revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, en un plazo que no excederá de 15 (quince) Días contados a partir de la solicitud antes referida y previa notificación de la cuenta bancaria a la cual deberán ser transferidos dichos remanentes.

6.14 Previas instrucciones del Fideicomitente, comparezca a la firma de los Contratos de Cobertura que celebre el Fideicomitente respecto de algún Financiamiento previamente inscrito en el Fideicomiso y con cargo a los recursos que se encuentren en la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda que corresponda, cubra las primas o contraprestaciones que respecto a los mismos le instruya el Fideicomitente y, en su caso, reciba los beneficios de los mismos y los aplique al servicio del Financiamiento objeto de cobertura.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y PROCEDIMIENTO DE PAGO.

7.I. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO. El Fiduciario abrirá y mantendrá el Registro del Fiduciario, en el cual se inscribirán los Financiamientos, los Contratos de Cobertura, las Garantías DEG y las Garantías GPO, sujeto a los requisitos establecidos en el presente Contrato. El Registro del Fiduciario deberá contener la información y datos relativos a los Financiamientos, Contratos de Cobertura, Garantías DEG y/o Garantías GPO inscritos, así como a los Fideicomisarios en Primer Lugar correspondientes. Únicamente los financiamientos debidamente inscritos en el Registro del Fideicomiso tendrán el carácter de Financiamientos, Garantía GPO o Garantía DEG para todos los efectos que se señalan en el presente Fideicomiso. El acreditante de cada Financiamiento, el Garante DEG y el Garante GPO, según corresponda, serán considerados como Fideicomisarios en Primer Lugar del presente Fideicomiso exclusivamente respecto del Porcentaje Asignado que les corresponda; para quedar registrado como Fideicomisario en Primer Lugar, en términos del presente Fideicomiso, los acreedores de los Financiamientos y los Garantes deberán

seguir el procedimiento a continuación descrito:

7.I.1 A efecto de que un Acreedor pueda ser inscrito por el Fiduciario en el Registro del Fiduciario, respecto de algún Financiamiento, Garantía DEG o Garantía GPO, será necesario que el mismo y bajo estricta responsabilidad del Fideicomitente, se inscriba previamente en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios a cargo de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco y se encuentre inscrito o en trámite de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la SHCP, en el entendido que el Fiduciario no está obligado o requerido a constatar dicha situación.

El Fideicomitente se obliga a proporcionarle al Fiduciario copia simple de la constancia emitida por la unidad a cargo del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la SHCP, según sea aplicable, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que sea concluido dicho trámite.

7.I.2 Asimismo, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario un tanto en original o copia certificada por Notario o Corredor Público o servidor público debidamente facultado de los Documentos del Financiamiento, de la Garantía DEG y/o de la Garantía GPO, el Sumario y la Solicitud de Inscripción, Contratos de Cobertura, así como la demás documentación que sea solicitada en cualquier momento por el Fiduciario en cumplimiento a la normatividad vigente y lineamientos internos del Fiduciario con motivo de identificación y conocimiento de clientes.

7.I.3 Para registrar los Financiamientos, Garantías GPO y Garantía DEG que tengan como fuente de pago el patrimonio del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a que reciba la documentación completa, verificar que la suma de los Porcentajes Asignados de los Financiamientos previamente inscritos más el Porcentaje Asignado de cada uno de los nuevos Financiamientos a inscribirse, sea inferior o igual a las Participaciones Fideicomitidas, salvo que previamente el Fideicomitente instruya de manera expresa e irrevocable a la SHCP, en términos sustancialmente iguales a los del formato que se acompaña al presente Contrato como **"Anexo Décimo"**, para que a partir de la fecha en que reciba dicha instrucción y mientras se encuentre vigente el Fideicomiso, entregue al Fiduciario, en las fechas establecidas por la propia TESOFE, el importe suficiente para el servicio del nuevo Financiamiento, correspondiente al porcentaje necesario de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 correspondan al

Fideicomitente, mediante abono o transferencia a la Cuenta Concentradora; asimismo la Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario una copia del acuse de recibido por parte de la TESOFE, de la instrucción irrevocable antes referida; en caso contrario, deberá rechazar la Solicitud de Inscripción correspondiente detallando los requisitos que no fueron cumplidos. En la Solicitud de Inscripción, Sumario y Constancia de Inscripción la referencia al Porcentaje Asignado de Participaciones deberá acompañarse de su equivalencia respecto a las Participaciones Ajustadas.

7.I.4 El Fiduciario realizará la anotación respectiva en el Registro del Fiduciario con los datos de la Solicitud de Inscripción y del Sumario, señalando la fecha y hora en que reciba la Solicitud de Registro; cumplido lo anterior, entregará la Constancia de Inscripción en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que como **"Anexo Décimo"** se adjunta a este Contrato debidamente foliada al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, y remitirá copia de la Solicitud de Registro al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate. Dicha constancia dará a los acreedores y/o Garantes la calidad de Fideicomisario e n Primer Lugar.

7.I.5 En caso de que cada uno de los Financiamientos, las Garantías DEG y/o Garantías GPO cuya inscripción se solicita, no cumpla con todos y cada uno de los requisitos mencionados en los numerales 7.I.1, 7.I.2 y 7.I.3 anteriores, el Fiduciario lo notificará, por escrito, al Fideicomitente y al Acreedor, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la Solicitud de Inscripción correspondiente, explicando detalladamente los requisitos que no se hubieren cumplido a efecto de que los solicitantes procedan, en su caso, a subsanarlos.

7.I.6 Para el caso que de conformidad con los contratos respectivos se lleven a cabo modificaciones a los Financiamientos, Garantías DEG o Garantías GPO previamente inscritos en el Registro, y para proceder a inscribir la modificación, los nuevos montos y cada Porcentaje Asignado al Financiamiento de que se trate, deberá cumplirse con todas y cada una de las condiciones señaladas anteriormente, y deberá el Fideicomitente entregar al Fiduciario una Solicitud de Modificación, debidamente firmada tanto por el Fideicomitente como por el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate. Adicionalmente, en el supuesto de que se trate de un Financiamiento Garantizado, se deberá contar con la autorización expresa y por escrito del Garante GPO o del Garante DEG que corresponda, en original o copia certificada, a ser entregado también al Fiduciario por parte del Fideicomitente.

7.I.7 Una vez cubiertos todos los requisitos para la inscripción de modificaciones a los Financiamientos, a las Garantías DEG y/o a las Garantías GPO, de acuerdo con lo señalado en el párrafo que precede, el Fiduciario realizará la anotación respectiva en el Registro del Fiduciario, incluyendo los nuevos datos del Sumario, los datos de inscripción de cada uno de los Financiamientos, Garantías DEG o Garantías GPO en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios a cargo de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP, según aplique, indicando la fecha en que el nuevo Sumario fue presentado por el Fideicomitente y por el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, y entregará al Fideicomisario en Primer Lugar, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que como **"Anexo Décimo Segundo"** se adjunta a este Contrato, la Constancia de Modificación al Registro Original de Inscripción debidamente foliada (utilizando, al efecto, el número de folio originalmente asignado a cada uno de los Financiamientos correspondientes y adicionándole la letra "M" para significar que se trata de una modificación al mismo) cuyos datos deberán corresponder con lo asentado en el Registro del Fiduciario que al efecto lleve el Fiduciario, de la que deberá remitir copia al Fideicomitente con posterioridad a la realización del acto.

7.I.8 Una vez liquidados los Financiamientos, las Garantías DEG y/o las Garantías GPO y a solicitud escrita del Fideicomitente, en la que acredite fehacientemente tal situación con la documentación correspondiente y con la cancelación de los registros que se hubieren efectuado en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la SHCP, o en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, según aplique, y del Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios a cargo de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, el Fiduciario, conforme a instrucciones por escrito que reciba del Fideicomitente, procederá dentro de los 5 (cinco) Días naturales siguientes a la recepción de la Solicitud de Cancelación de Inscripción, a cancelar el registro respectivo mediante la emisión de una Constancia de Cancelación conforme al **"Anexo Noveno"**, sin que para ello deba constatar la cancelación de los registros que se hubieren efectuado en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la SHCP, o en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, según aplique, y/o en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios a cargo de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, según sea el caso.

El Fiduciario no será responsable por no llevar a cabo las anotaciones en el Registro a que se refiere la presente cláusula, por la falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos antes mencionados que le sean estrictamente aplicables.

7. II. PROCEDIMIENTO DE PAGO

7.II.1 <u>Para el Pago de Financiamientos (sin Garantía GPO y/o sin Garantía DEG)</u>:

A) El pago de los Financiamientos se realizará con las cantidades provenientes de los Porcentajes Asignados a cada Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, de las Participaciones Fideicomitidas que reciba el Fiduciario de la TESOFE mismas que se reciben en la Cuenta Concentradora: **(i)** los Días en que reciba anticipos a cuenta de Participaciones; **(ii)** el Día Hábil siguiente del período de recaudación del Impuesto al Valor Agregado, por anticipos a cuenta de Participaciones de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Fideicomitente y la SHCP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 (seis) de febrero de 2009; y **(iii)** los Días señalados en el calendario de entrega de las Participaciones que da a conocer anualmente la SHCP mediante Acuerdo publicado en Diario Oficial de la Federación.

B) Para el pago de los Financiamientos, el Fiduciario procederá como se indica a continuación:

a. A más tardar el Día Hábil siguiente en que el Fiduciario reciba una Ministración, deberá, en su caso, reservar o pagar, con cargo a la Cuenta Concentradora, los Gastos del Fideicomiso que sean pagaderos el mes de que se trate y previas instrucciones del Fideicomitente.

b. Con cargo a la Cuenta Concentradora, y previa recepción de la Solicitud de Pago correspondiente, el Fiduciario transferirá a la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda, la Cantidad Límite que corresponda a cada Financiamiento y con ésta cubrirá los siguientes conceptos:

1. Los Gastos del Financiamiento del periodo que corresponda.

2. Transferirá al Fondo de Provisión para el Pago de Capital e Intereses Los importes correspondientes al pago de Intereses y pago de capital que corresponda a cada Solicitud de Pago de cada Financiamiento entregada al Fiduciario emitida

por el o los Fideicomisarios en Primer Lugar de que se trate;

- En caso de que los recursos en la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda no sean suficientes para el pago del Financiamiento, el Fiduciario deberá tomar los recursos necesarios del Fondo de Reserva correspondiente a dicho Financiamiento;

3. En su caso, transferirá al Fondo de Reserva respectivo, las cantidades necesarias para construir o reconstruir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, según sea notificado en la Solicitud de Pago.

4. En su caso, las Cantidades Remanentes se transferirán al Estado mediante depósito en la cuenta que este último instruya al Fiduciario, para su aplicación en términos del presente Contrato.

C) En aquellos periodos mensuales con dos Ministraciones ordinarias, cuando la primera Ministración del mes, no sea suficiente para cubrir los montos establecidos en la presente cláusula, las cantidades faltantes se cubrirán con cargo a las Cantidades Remanentes o a la siguiente Ministración del mismo mes. Lo anterior, sin responsabilidad para el Fiduciario en caso que el vencimiento de Documentos de Financiamiento sea con anterioridad a que haya recibido la segunda Ministración a que hace referencia el presente inciso, sin perjuicio de que el Fiduciario disponga de las cantidades que conforman el Fondo de Reserva, las Cantidades Remanentes y los Porcentajes No Asignados, según corresponda para realizar el pago respectivo.

D) Si existieran flujos correspondientes al Porcentaje No Asignado, así como cualesquiera cantidades remanentes de la Cuenta Concentradora, deberán transferirse a la Cuenta de Remanentes para su aplicación en términos del presente Contrato.

E) En la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda se abonará, durante la vigencia del presente Fideicomiso: (i) con cargo a la Cuenta Concentradora, y hasta por la Cantidad Límite, los flujos de efectivo que sean necesarios para fondear los Gastos del Financiamiento y el servicio del Financiamiento; (ii) en su caso, los recursos del Fondo de Reserva que sean necesarios para cubrir la insuficiencia de recursos; (iii) en su caso, todos los flujos de efectivo que deriven de Aportaciones Adicionales, que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda; y (iv) cualesquier otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda. En la fecha indicada en la Solicitud de Pago

entregada por el Fideicomisario en Primer Lugar, el Fiduciario cubrirá con cargo a la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda que corresponda, los Gastos del Financiamiento, o bien las cubrirá con Aportaciones Adicionales del Fideicomitente o Cantidades Remanentes, en cuyo caso atenderá las instrucciones de este último.

F) En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá cubrir con cargo a la Cuenta Individual del Servicio de la Deuda del Financiamiento de que se trate y de acuerdo a los conceptos, montos y prelación indicados en la Solicitud de Pago correspondiente, hasta donde los recursos en dicha cuenta alcancen, todas las cantidades pagaderas bajo el Financiamiento en la Fecha de Pago respectiva, incluyendo, sin limitar, cualesquier pagos exigibles de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos y demás accesorios o cantidades, de acuerdo a la prelación prevista en el presente Contrato y en los Documentos del Financiamiento.

G) Para la realización de los cargos y abonos que correspondan a la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda del Financiamiento, se seguirá el siguiente procedimiento:

a. Dentro de los primeros 10 (diez) Días Naturales de cada Periodo de Intereses, el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate presentará al Fiduciario una Solicitud de Pago en original, con copia al Fideicomitente, de acuerdo a los Documentos del Financiamiento;

   Si en un determinado Periodo de Intereses el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate no presentara la Solicitud de Pago correspondiente, el Fiduciario aplicará la Solicitud de Pago vigente en el Periodo de Intereses anterior, tanto para el pago de capital, como de intereses y demás accesorios. El Fideicomisario en Primer Lugar podrá modificar una Solicitud de Pago, siempre y cuando dicha modificación sea presentada dentro de los primeros 10 (diez) Días Naturales de cada Periodo de Intereses;

b. El mismo Día Hábil en que se reciba una Ministración, el Fiduciario, para determinar las cantidades a fondear, deberá considerar, una vez cubiertos los Gastos del Fideicomiso, únicamente las cantidades necesarias para que la totalidad de las Cuentas Individuales para el Servicio de la Deuda hayan sido fondeadas en términos de las Solicitudes de Pago que haya recibido;

c. Si dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, los recursos referidos en los numerales anteriores no fueran suficientes en un determinado

Periodo de Intereses, en términos de la Solicitud de Pago, el Fiduciario tomará recursos necesarios del Fondo de Reserva y, en su defecto, enviará una notificación vía correo electrónico al Fideicomitente notificándole la insuficiencia de recursos a efecto de que realice una aportación adicional de recursos; y

d. Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda de cada Financiamiento se conservarán en dicha cuenta y se podrán aplicar para fondear, cubrir y/o pagar los Gastos del Financiamiento y/o el Servicio del Financiamiento, en términos de los numerales anteriores.

H) <u>Fondo de Reserva de cada Financiamiento</u>. Cuando un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fiduciario, el Fiduciario deberá constituir el Fondo de Reserva correspondiente, en el cual deberá abonar y cargar las cantidades que procedan conforme a los párrafos siguientes:

a. El Fondo de Reserva se constituirá para cada Financiamiento y para cada Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, de acuerdo a las instrucciones que para tales efectos se hayan indicado en el Sumario correspondiente;

b. A partir de la siguiente Fecha de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar notificará en la Solicitud de Pago correspondiente a cada Financiamiento, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de que se trate. En tanto el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate no notifique una modificación o actualización al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para cada Financiamiento, el Fiduciario considerará como Saldo Objetivo del Fondo de Reserva el último que le hubiere sido notificado mediante una Solicitud de Pago, por el Fideicomisario en Primer Lugar, o en su defecto, el previsto en el Sumario que corresponda;

c. Si en alguna Fecha de Pago, los recursos disponibles de la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda de que se trate fueran insuficientes para cubrir los Gastos del Financiamiento y el Servicio del Financiamiento, el Fiduciario transferirá recursos del Fondo de Reserva a la Cuenta Individual del Servicio de la Deuda del Financiamiento de que se trate para cubrir los pagos correspondientes.

En caso de que los recursos existentes en la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda no sean suficientes para reconstituir y/o actualizar el Fondo de Reserva, cuando dichos fondos sean utilizados, el faltante se constituirá proporcionalmente a los Financiamientos con cargo al Porcentaje No Asignado o a las Cantidades

Remanentes, y, si aún no es suficiente, con cargo a las Aportaciones Adicionales que deba proporcionar el Fideicomitente, conforme a lo establecido en la Cláusula Primera "Aportaciones Adicionales" y Cláusula Cuarta inciso 4.2. En caso de no recibir dichas Aportaciones Adicionales, el Fiduciario constituirá la provisión y/o la reserva de que se trate, con cargo a la Ministración inmediata siguiente que reciba de Participaciones Fideicomitidas, después de haber cubierto las Cantidades Requeridas en las Solicitudes de Pago y demás obligaciones de pago en términos de la presente Cláusula Séptima numeral II. Lo anterior sin perjuicio de que el Fiduciario disponga de las cantidades que conforman el Fondo de Reserva, las Cantidades Remanentes y los Porcentajes No Asignados, según corresponda para realizar el pago respectivo.

En el caso que se actualice el Fondo de Reserva para el pago de capital e intereses, y el importe correspondiente exceda al mínimo establecido en los Documentos del Financiamiento de que se trate, el diferencial será entregado por el Fiduciario al Fideicomitente como Cantidades Remanentes, de ser el caso, en la Cuenta de Remanentes, con base en las instrucciones que el Fiduciario reciba del Estado. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Séptima sección II.7.

Las últimas amortizaciones de los Financiamientos, podrán cubrirse con su propio Fondo de Reserva para el pago de capital e intereses; o al vencimiento de cada Financiamiento y una vez pagado el total de su principal e intereses, el monto del Fondo de Reserva correspondiente será entregado por instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda al Fideicomitente conforme a lo antes señalado.

Los rendimientos que, en su caso, se generen mensualmente en el Fondo de Reserva deberán aplicarse, a alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En caso de que los rendimientos generados excedan el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, las cantidades en exceso deberán conservarse la Cuenta Individual del Financiamiento respectivo y se podrán aplicar para fondear, cubrir y/o pagar los Gastos del Financiamiento y/o el Servicio del Financiamiento, en términos de los numerales anteriores.

I) Para efecto de cumplir con lo pagos y provisiones referidas en este apartado **II.1** "**Para el Pago de Financiamientos (sin Garantía GPO y/o sin Garantía DEG)**", el Fiduciario mensualmente de los anticipos de Participaciones que reciba de la TESOFE en la Cuenta Concentradora, provisionará por cada uno de los Financiamientos, en proporción al Porcentaje Asignado, el importe total del anticipo que reciba, excepto que dicho importe fuera superior al importe de la Solicitud de Pago, en cuyo caso provisionará hasta el

importe de la referida solicitud; de igual forma, el Fiduciario entregará al Fideicomitente en la cuenta bancaria que por escrito previamente haya notificado al Fiduciario la Cantidad Remanente, a más tardar el Día Hábil siguiente de haber realizado el pago de los Financiamientos y demás obligaciones de pago conforme a las Solicitudes de Pago recibidas en el periodo de que se trate y siempre que el Fideicomitente le haya notificado previamente y por escrito la cuenta bancaria en donde serán depositados dichos recursos.

El Fiduciario deberá mantener actualizado el registro de cada Fideicomisario en Primer Lugar, y de los pagos realizados a cada uno de ellos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

J) En caso que, una vez hecha la provisión para el pago de los conceptos antes referidos hubiere Cantidades Remanentes, éstas le serán entregadas al Fideicomitente, a más tardar el Día Hábil siguiente de su recepción. Del segundo anticipo de Participaciones que el Fiduciario reciba de la SHCP, el Fiduciario provisionará por cada Financiamiento en proporción al Porcentaje Asignado, las cantidades necesarias para cubrir la diferencia que exista entre la Solicitud de Pago y la provisión hecha con los recursos del primer anticipo.

7. II.2 <u>Para el Pago de Financiamientos Garantizados</u>:

A) Para el caso de Financiamientos Garantizados, el Fiduciario previas instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, pagará al Garante GPO, con cargo a la Cuenta Individual del Servicio de la Deuda que corresponda la Contraprestación Mensual de la Garantía GPO del periodo de que se trate, en términos del Contrato de Garantía GPO, previo a que se hubiere cubierto y pagado la Cantidad Requerida al Acreedor del Financiamiento Garantizado en dicho Periodo.

En tal virtud y para efectos de claridad, en caso de Financiamientos Garantizados, de acuerdo a lo estipulado en el párrafo inmediato anterior, la Cantidad Limite depositada en cada Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda se utilizará para el pago de los siguientes conceptos, en términos de la prelación establecida en el inciso B) siguiente: (i) para el pago de la Cantidad Requerida al Acreedor del Financiamiento de que se trate; (ii) para el pago de la Contraprestación Mensual de la Garantía GPO del periodo correspondiente; (iii) para el pago del servicio del Financiamiento derivado del ejercicio de la Garantía GPO; (iv)para el pago de Contraprestaciones Adicionales al Garante GPO diversas a las que se refiere el numeral (i) anterior; (v) para el pago de la comisión por terminación de la Garantía GPO; (vi) para el pago de las contraprestaciones que

correspondan bajo los Contratos de Cobertura; y (vii) para el pago de Gastos del Financiamiento, en su caso.

B) El Fiduciario deberá realizar los pagos conforme al siguiente procedimiento:

a. A más tardar el Día Hábil siguiente en que el Fiduciario reciba una Ministración, deberá, en su caso, reservar o pagar, con cargo a la Cuenta Concentradora, los Gastos del Fideicomiso que sean pagaderos el mes de que se trate.

b. Con cargo a la Cuenta Concentradora, el Fiduciario transferirá a la **Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda** la Cantidad Límite que corresponda a cada Financiamiento y, con ésta, cubrirá por instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar los siguientes conceptos:

(i) Transferirá a la Cuenta Individual de la Garantía GPO la Contraprestación Mensual de la Garantía GPO y cubrirá en la cuenta que corresponda los Gastos del Financiamiento.

(ii) Transferirá al Fondo de Provisión para el Pago de Capital e Intereses, el Servicio del Financiamiento y fondeará en la Cuenta Individual de Cobertura asociada para el respectivo Financiamiento los pagos ordinarios derivados del Contrato de Cobertura. En caso de ser un Financiamiento Garantizado GPO y únicamente durante el periodo de amortización establecido en el Contrato de Garantía GPO respectivo, adicionalmente fondeará en la respectiva Cuenta Individual de la Garantía GPO, el servicio del Financiamiento derivado del ejercicio del Contrato de Garantía GPO, notificado mediante Solicitud de Pago.

La distribución de recursos que, en su caso, se efectúe durante el periodo de amortización del Contrato de Garantía GPO entre la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda y la Cuenta Individual de la Garantía GPO en términos del párrafo anterior se realizará *pari-passu* conforme a: (i) el principal vencido y no pagado del Financiamiento Garantizado GPO y (ii) el saldo insoluto de la Garantía GPO, lo anterior en cumplimiento a las instrucciones que mediante Solicitud de Pago respectiva, entregue el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda al Fiduciario sin responsabilidad para éste último.

En caso de que los recursos en la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda no sean suficientes para el pago del Servicio del Financiamiento, el Fiduciario deberá realizar lo siguiente:

- tomar los recursos necesarios del Fondo de Reserva correspondiente a dicho Financiamiento Garantizado GPO; y

- en caso de que una vez utilizado el Fondo de Reserva sigan existiendo cantidades pendientes de pago, hacer la disposición en términos del Contrato de Garantía GPO o Convenio de Garantía DEG correspondiente hasta donde sea necesario para cubrir los fondos faltantes del Financiamiento Garantizado que corresponda en términos del Contrato de Garantía GPO o Convenio de Garantía DEG, según corresponda. En el caso de los Financiamientos Garantizados GPO, únicamente se podrán realizar disposiciones durante i) el periodo de disposición de la Garantía GPO y ii) hasta por el monto disponible, conforme a lo establecido en el respectivo Contrato de Garantía GPO.

c. En caso de ser un Financiamiento Garantizado GPO, y únicamente durante el periodo de disposición establecido en el Contrato de Garantía GPO, transferirá a la Cuenta Individual de Garantía GPO correspondiente, el servicio del Financiamiento derivado del ejercicio del Contrato de Garantía GPO notificado mediante una Solicitud de Pago, en los montos no cubiertos con cargo a la Cantidad Límite.

d. En su caso, transferirá al Fondo de Reserva respectivo, las cantidades necesarias para construir o reconstruir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

e. En su caso, transferirá a la respectiva Cuenta Individual de Garantía GPO, (i) la Contraprestación Adicional de la Garantía GPO y (ii) el pago de la comisión por terminación anticipada en términos del Contrato de Garantía GPO notificados por el Garante GPO mediante la Solicitud de Pago correspondiente.

f. En su caso, transferirá a la Cuenta Individual de Cobertura de que se trate, los pagos por concepto de terminación anticipada parcial o total del Contrato de Cobertura correspondiente.

g. Transferirá una vez realizados los pagos y/o transferencias del inciso b. anterior, en su caso, a la Cuenta Individual DEG correspondiente, cualquier cantidad que se adeude al Garante DEG, conforme a lo establecido en el Convenio de Garantía DEG;

h. En su caso, las cantidades remanentes se transferirán a la Cuenta de Remanentes

para su aplicación en términos del presente Contrato.

7.II.3 <u>Fondo de Reserva de cada Financiamiento Para el Pago de Financiamientos (sin Garantía GPO y/o sin Garantía DEG</u>. Cuando un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fiduciario, el Fiduciario deberá abrir el Fondo de Reserva correspondiente conforme a lo previsto en los Documentos del Financiamiento, en el cual deberá abonar y cargar las cantidades que procedan conforme a los párrafos siguientes:

a. El Fondo de Reserva se constituirá para cada Financiamiento y para cada Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, de acuerdo a las instrucciones que para tales efectos se hayan indicado en el Sumario correspondiente;

b. A partir de la siguiente Fecha de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar notificará en la Solicitud de Pago correspondiente a cada Financiamiento, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de que se trate. En tanto el Fideicomisario en Primer Lugar no notifique una modificación o actualización al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para cada Financiamiento, el Fiduciario considerará como Saldo Objetivo del Fondo de Reserva el último que le hubiere sido notificado mediante una Solicitud de Pago, por el Fideicomisario en Primer Lugar, o en su defecto, el previsto en el Sumario que corresponda;

c. Si en alguna Fecha de Pago, los recursos disponibles de la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda de que se trate fueran insuficientes para cubrir los Gastos del Financiamiento y el Servicio del Financiamiento, el Fiduciario transferirá recursos del Fondo de Reserva a la Cuenta Individual del Servicio de la Deuda del Financiamiento de que se trate para cubrir los pagos correspondientes;

d. En caso de que los recursos existentes en la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda no sean suficientes para reconstituir y/o actualizar el Fondo de Reserva, cuando dichos fondos sean utilizados, el faltante se constituirá proporcionalmente a los Financiamientos con cargo al Porcentaje no Asignado y, si aún no es suficiente, con cargo a las Cantidades Remanentes o a las Aportaciones Adicionales que deba proporcionar el Fideicomitente, conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta. En caso de no recibir dichas Aportaciones Adicionales o que no existieran Cantidades Remanentes, el Fiduciario constituirá la provisión y/o la reserva de que se trate, con cargo a la Ministración inmediata siguiente que reciba de Participaciones Fideicomitidas, después de haber cubierto las Cantidades Requeridas en las Solicitudes de Pago y demás obligaciones de pago en términos de la Cláusula

Séptima numeral II.;

e. En el caso de que se actualice el Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses, y el importe correspondiente exceda al mínimo establecido en los Documentos del Financiamiento de que se trate, el diferencial será entregado al Fideicomitente como Cantidades Remanentes, de ser el caso;

f. Las últimas amortizaciones de los Financiamientos, podrán cubrirse con su propio Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses, o al vencimiento de cada Financiamiento y una vez pagado el total de su principal e intereses, el monto del Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses correspondiente será entregado al Fideicomitente conforme a lo antes señalado;

Los rendimientos que, en su caso, se generen mensualmente en el Fondo de Reserva deberán aplicarse, en su caso, a fondear el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En caso de que los rendimientos generados excedan el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, las cantidades en exceso deberán conservarse la Cuenta Individual del Financiamiento respectivo y se podrán aplicar para fondear, cubrir y/o pagar los Gastos del Financiamiento y/o el Servicio del Financiamiento, en términos de los numerales anteriores.

7.II.4 Garantías DEG y Garantías GPO.

A) **Cuenta Individual de la Garantía DEG.** Al Día Hábil siguiente a que se soliciten recursos con cargo a un Convenio de Garantía DEG, el Fiduciario registrará la Cuenta Individual de la Garantía DEG en la cual se registrarán los recursos que provengan de la Cuenta Individual del Servicio de la Deuda a efecto de que se paguen por el Fiduciario cualesquiera cantidades adeudadas al Garante DEG en términos del o los Convenio de Garantía DEG, conforme instrucciones que reciba el Fiduciario del Fideicomitente.

B) **Cuenta Individual de la Garantía GPO.** Al Día Hábil siguiente a que se inscriba una Garantía GPO en el Registro del Fiduciario, el Fiduciario registrará una Cuenta Individual de la Garantía GPO, en la cual se registrarán los fondos que provengan de la Cuenta Individual del Servicio de la Deuda a efecto de que se paguen por el Fiduciario cualesquiera cantidades adeudadas al Garante GPO en términos del respectivo Contrato de Garantía GPO, conforme instrucciones que reciba el Fiduciario del Fideicomitente.

C) **Servicio de las Garantías DEG y Garantías GPO**. En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá cubrir con cargo a la Cuenta Individual de la Garantía GPO y de acuerdo a los conceptos, montos y prelación indicados en la Solicitud de Pago presentada por el Garante DEG o Garante GPO correspondiente, hasta donde dicha cuenta baste y alcance, todas las cantidades pagaderas bajo el respectivo Contrato de Garantía GPO en la Fecha de Pago en cuestión, incluyendo, sin limitar, cualesquier pagos exigibles de contraprestaciones y/o comisiones, capital insoluto, intereses ordinarios, y demás accesorios o cantidades, de acuerdo a la prelación prevista en el Contrato de Garantía GPO.

Para la realización de los cargos y abonos que correspondan a la Cuenta Individual de la Garantía GPO se seguirá el siguiente procedimiento:

a. Dentro de los primeros 10 (diez) Días Naturales de cada Periodo de Intereses, el Garante GPO presentará al Fiduciario una Solicitud de Pago, con copia al Fideicomitente, de acuerdo al Contrato de Garantía GPO;

Si en un determinado Periodo de Intereses el Garante GPO no presentara la Solicitud de Pago correspondiente, el Fiduciario aplicará la Solicitud de Pago vigente en el Periodo de Intereses anterior.

b. Si dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, los recursos referidos en los incisos anteriores no fueran suficientes para cubrir los montos adeudados al Garante GPO, en términos de la Solicitud de Pago, el Fiduciario enviará una notificación vía correo electrónico al Fideicomitente notificándole la insuficiencia de recursos a efecto de que realice una aportación adicional de recursos; y

c. Los rendimientos que, en su caso, se generen en cada Cuenta Individual de la Garantía GPO se mantendrán a la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda del respectivo Financiamiento Garantizado GPO.

7.II.5 Coberturas

Cuenta Individual de las Coberturas. - Aplicación de los Montos depositados en las Cuentas Individuales de Coberturas:

a. En caso de que el Fideicomitente o cualquier contraparte de un Contrato de

Cobertura notifique al Fiduciario que dicha contraparte realizará un pago al Fiduciario al amparo del Contrato de Cobertura respectivo en la siguiente Fecha de Pago, el Fiduciario aplicará las cantidades recibidas en la Cuenta Concentradora a la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda del Financiamiento de que se trate. Lo anterior, en el entendido de que el Estado deberá causar que los Contratos de Cobertura o en el documento de confirmación se establezcan fechas de pago en favor del Estado, que ocurran con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago del Financiamiento respectivo. No será responsabilidad del Fiduciario la aplicación o inversión de los recursos si el Fideicomitente o cualquier contraparte de un Contrato de Cobertura no hubiera realizado la notificación correspondiente.

b. En la misma fecha en que el Fiduciario reciba en la Cuenta Concentradora y cualesquiera cantidades que la contraparte del Estado en el Contrato de Cobertura que deba pagar al Estado de conformidad con los términos de dicho contrato, el Fiduciario las abonará de forma irrevocable, exclusivamente en el Fondo de Provisión para el Pago de Intereses del Financiamiento o Financiamientos que estén relacionados con el Contrato de Cobertura de que se trate.

c. Una vez efectuados los abonos descritos en el inciso (b) anterior, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente en la cuenta bancaria que éste le notifique por escrito, a más tardar en el Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario reciba las cantidades a que se refiere el párrafo (b) anterior, los recursos remanentes de las cantidades depositadas en las Cuentas Individuales de Cobertura, si las hubiere, siempre y cuando el Fondo de Provisión para el Pago de Intereses del Financiamiento que esté relacionado con el Contrato de Cobertura de que se trate haya sido fondeado en su totalidad.

7.II.6 <u>Consideraciones Adicionales</u>.

A) En aquellos periodos mensuales con dos Ministraciones ordinarias, cuando la primera Ministración del mes no sea suficiente para cubrir los montos establecidos en la presente cláusula, las cantidades faltantes se cubrirán con cargo a la siguiente Ministración del mes.

B) Si existieran flujos correspondientes a las Aportaciones Adicionales o al Porcentaje No Asignado, así como cualesquiera Cantidades Remanentes de la Cuenta Concentradora, deberán transferirse a la Cuenta de Remanentes para su aplicación en términos del

presente Contrato, siempre y cuando no existan cantidades pendientes de pago o cantidades pendientes de abonar en las distintas cuentas del Fideicomiso.

C) En la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda se abonará, de tiempo en tiempo: (i) con cargo a la Cuenta Concentradora, y hasta por la Cantidad Límite, los flujos de efectivo que sean necesarios para fondear los Gastos del Financiamiento y el Servicio del Financiamiento; (ii) en su caso las cantidades a favor del Estado derivadas de los mecanismos de cobertura del Financiamiento; (iii) en su caso, los recursos del Fondo de Reserva que sean necesarios para cubrir la insuficiencia de recursos; (iv) en su caso, todos los flujos de efectivo que deriven de aportaciones adicionales, que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual en términos de las instrucciones del Fideicomitente; y (v) cualesquier otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda, incluyendo, en el caso de un Financiamiento Garantizado, las disposiciones con cargo a la Garantía GPO o a la Garantía DEG.

En la fecha indicada en la Solicitud de Pago entregada por el Fideicomisario en Primer Lugar, el Fiduciario cubrirá con cargo a la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda que corresponda, los Gastos del Financiamiento, o bien las cubrirá con Aportaciones Adicionales del Fideicomitente o Cantidades Remanentes, en cuyo caso atenderá las instrucciones de este último.

D) En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá cubrir con cargo a la Cuenta Individual del Servicio de la Deuda del Financiamiento de que se trate y de acuerdo a los conceptos, montos y prelación indicados en la Solicitud de Pago vigente, hasta donde dicha cuenta baste y alcance, todas las cantidades pagaderas bajo el Financiamiento en la Fecha de Pago en cuestión, incluyendo, sin limitar, cualesquier pagos exigibles de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos y demás accesorios o cantidades, de acuerdo a la prelación prevista en los Documentos del Financiamiento.

E) Para la realización de los cargos y abonos que correspondan a la Cuenta Individual del Servicio de la Deuda del Financiamiento, se seguirá el siguiente procedimiento:

a. Dentro de los primeros 10 (diez) Días Naturales de cada Periodo de Intereses, el Fideicomisario en Primer Lugar presentará al Fiduciario una Solicitud de Pago, con copia al Fideicomitente, de acuerdo a los Documentos del Financiamiento;

Si en un determinado Periodo de Intereses el Fideicomisario en Primer Lugar no presentara la Solicitud de Pago correspondiente, el Fiduciario aplicará la Solicitud de Pago vigente en el Periodo de Intereses anterior, tanto para el pago de capital, como de intereses y demás accesorios. El Fideicomisario en Primer Lugar podrá modificar una Solicitud de Pago, siempre y cuando dicha modificación sea presentada dentro de los primeros 10 (diez) Días Naturales de cada Periodo de Intereses;

b. A más tardar el Día Hábil siguiente en que se reciba una Ministración, el Fiduciario, para determinar las cantidades a fondear, deberá considerar, una vez cubiertos los Gastos del Fideicomiso, los recursos que se encuentran en la Cuenta Individual recibidas por virtud de cualquier mecanismo de cobertura o derivado de tasas de interés, así como los rendimientos que se hubieren generado, fondeando únicamente las cantidades necesarias para que las cantidades de la Cuenta Individual del Servicio de la Deuda alcancen el monto de los Gastos del Financiamiento y el Servicio del Financiamiento, sin perjuicio de cubrir con los recursos de la Cantidad Límite los demás conceptos de pago en términos de la sección 7.II.2 B).

c. Si dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, los recursos referidos en los numerales anteriores no fueran suficientes en un determinado Periodo de Intereses, en términos de la Solicitud de Pago, el Fiduciario tomará recursos necesarios del Fondo de Reserva y, en su defecto, enviará una notificación al Fideicomitente notificándole vía correo electrónico la insuficiencia de recursos a efecto de que realice una aportación adicional de recursos o en su caso indique si se pagará con cargo a las Cantidades Remanentes;

d. Para el caso de Financiamientos Garantizados GPO, en el supuesto de que se haya agotado el Fondo de Reserva correspondiente y el Fiduciario determine la necesidad de realizar una disposición de recursos en términos del Contrato de Garantía GPO que corresponda, para que éstos sean abonados en la Cuenta Individual del Servicio de la Deuda del respectivo Financiamiento Garantizado GPO, el Fiduciario, a más tardar a las 12:00 horas del tercer Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago para la que determine una insuficiencia de recursos, entregará al Garante GPO una solicitud de disposición, conforme a los términos del Contrato de Garantía GPO de que se trate, por el monto necesario para cubrir en su totalidad los importes que se adeuden por concepto de principal e intereses ordinarios del Financiamiento Garantizado GPO, en el entendido que cualquier

solicitud de disposición conforme al Contrato de Garantía GPO deberá ser modificada o revocada por el Fiduciario, a más tardar a las 12:00 horas del Día Hábil inmediato anterior a una Fecha de Pago, en caso de que antes de recibir del Garante GPO los recursos solicitados, el Fiduciario hubiere recibido recursos adicionales que permitan el pago total del Servicio del Financiamiento correspondiente.

e. Para el caso de Financiamientos Garantizados DEG, en el supuesto de que el Fiduciario determine la necesidad de realizar una disposición de recursos con cargo a la Garantía DEG, en términos del Convenio de Garantía DEG, para que éstos sean abonados en la Cuenta Individual del Servicio de la Deuda del respectivo Financiamiento Garantizado DEG, el Fiduciario, a más tardar a las 12:00 horas del tercer Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago para la que determine una insuficiencia de recursos, entregará al Garante DEG una solicitud de disposición, conforme a los términos del Convenio de Garantía DEG de que se trate, por el monto necesario para cubrir en su totalidad los importes que se adeuden del Financiamiento Garantizado DEG, en el entendido que cualquier solicitud de disposición a cargo de la Garantía DEG, conforme al Convenio de Garantía DEG deberá ser modificada o revocada por el Fiduciario, a más tardar a las 12:00 horas del Día Hábil inmediato anterior a una Fecha de Pago, en caso de que antes de recibir del Garante DEG los recursos solicitados, el Fiduciario hubiere recibido recursos adicionales que permitan el pago total de las Cantidades Requeridas de los Financiamientos Garantizados DEG.

f. Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda de cada Financiamiento se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán a fondear, cubrir y/o pagar los Gastos del Financiamiento y/o el Servicio del Financiamiento, en términos de los numerales anteriores.

F) Para efecto de cumplir con lo pagos y provisiones referidas en este apartado II "PROCEDIMIENTO DE PAGO", el Fiduciario mensualmente del primer anticipo de Participaciones que reciba de la SHCP , provisionará por cada uno de los Financiamientos, en proporción al Porcentaje Asignado, el importe total del anticipo que reciba, excepto que dicho importe fuera superior al importe de la Solicitud de Pago, en cuyo caso provisionará hasta el importe de la referida solicitud; de igual forma, el Fiduciario entregará al Fideicomitente la Cantidad Remanente, a más tardar el Día Hábil siguiente de haber realizado el pago de los Financiamientos y demás obligaciones de pago conforme a las Solicitudes de Pago recibidas en el periodo de que se trate, salvo en el caso de que

exista una Notificación de Evento de Aceleración o Notificación Causa de Vencimiento Anticipado o de Evento de Incumplimiento, en cuyo caso se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima sección II.7 del presente Contrato.

G) El Fiduciario deberá mantener actualizado el registro de cada Fideicomisario en Primer Lugar, y de los pagos realizados a cada uno de ellos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

H) En caso de que, una vez hecha la provisión para el pago de los conceptos antes referidos hubiere Cantidades Remanentes, éstas le serán entregadas al Fideicomitente, a más tardar el Día Hábil siguiente de su recepción. Del segundo anticipo de Participaciones que el Fiduciario reciba de la TESOFE, el Fiduciario provisionará por cada Financiamiento en proporción al Porcentaje Asignado, las cantidades necesarias para cubrir la diferencia que exista entre la Solicitud de Pago y la provisión hecha con los recursos del primer anticipo.

7.II.7. <u>Disposiciones aplicables en caso de Notificación de Evento de Aceleración o Notificación Causa de Vencimiento Anticipado o de Evento de Incumplimiento.</u>

a) **Notificación de Evento de Aceleración.** i) En caso que el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Aceleración de un Fideicomisario en Primer Lugar, enviará una copia vía correo electrónico al Fideicomitente, a los demás Fideicomisarios en Primer Lugar y en su caso a las Instituciones Calificadoras, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a que reciba dicha notificación. ii) Una vez que el Fiduciario reciba la Notificación de Evento de Aceleración dejará de entregar Remanentes al Fideicomitente. iii) El Fiduciario transferirá con cargo al Fondo de Provisión para el Pago de Capital y del Fondo de Provisión para el Pago de Intereses la cantidad que establezca el Fideicomisario en Primer Lugar en la Notificación de Evento de Aceleración, sin que el monto exceda la Cantidad Límite. iv) El Evento de Aceleración de un Financiamiento estará vigente hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate.

b) **Notificación de Vencimiento Anticipado o Notificación de Evento de Incumplimiento.** i) En el supuesto que el Fiduciario reciba una Notificación de Vencimiento Anticipado o de Evento de Incumplimiento enviará una copia vía correo electrónico al Fideicomitente, a los demás Fideicomisarios en Primer Lugar y en su caso a las Instituciones Calificadoras, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a

que reciba la Notificación de Vencimiento Anticipado o Notificación de Evento de Incumplimiento. ii) Una vez que el Fiduciario reciba una Notificación de Vencimiento Anticipado o una Notificación de Evento de Incumplimiento dejará de entregar Cantidades Remanentes al Fideicomitente. iii) El Fiduciario transferirá con cargo al Fondo de Provisión para el Pago de Capital y del Fondo de Provisión para el Pago de Intereses la cantidad que establezca el Fideicomisario en Primer Lugar en la Notificación de Vencimiento Anticipado o bien en la Notificación de Evento de Incumplimiento, sin que el monto exceda la Cantidad Límite. iv) El Vencimiento Anticipado o Evento de Incumplimiento de un Financiamiento estará vigente hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Vencimiento Anticipado o Notificación de Terminación de Evento de Incumplimiento por parte del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate.

c) **Insuficiencia de los Porcentajes Asignados.** En caso de insuficiencia de los Porcentajes Asignados para cubrir el servicio de la deuda de los Financiamientos, el Fiduciario dará aviso vía correo electrónico al Fideicomitente el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación respectiva, a efecto de que el Fideicomitente realice las Aportaciones Adicionales que sean necesarias. El Fiduciario en cuanto reciba la Aportación Adicional respectiva aplicará las cantidades de dinero para fondear en su totalidad los Fondos de Pago de Capital y los Fondos de Pago de Intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar que lo hayan requerido en la notificación respectiva. Lo anterior con independencia de que el Fiduciario queda facultado para cubrir el Servicio de Deuda de los Financiamientos con cargo a las Cantidades Remanentes.

OCTAVA. - MODIFICACIONES

El presente Contrato de Fideicomiso sólo podrá modificarse o aplicar dispensas cuando se cuente con la conformidad del Fideicomitente, de cada Fideicomisario en Primer Lugar y del Fiduciario, para lo cual el Fideicomitente informará por escrito a cada Fideicomisario en Primer Lugar, la modificación o dispensa que se pretenda llevar a cabo, para que éstos en un plazo máximo de 15 (quince) Días, siguientes a la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga. En caso que algún Fideicomisario en Primer Lugar haya acusado de recibido la notificación y no emita respuesta alguna, se entenderá que no aprueba la modificación o dispensa solicitada por el Fideicomitente.

La Aportación Adicional de Participaciones en términos de lo previsto en el numeral 4.3,

segundo párrafo, o la extinción parcial del Fideicomiso con motivo de la liberación de Participaciones Fideicomitidas de conformidad con lo previsto en el apartado 7.I.8 no se considerarán como modificaciones al Fideicomiso.

Los ajustes que se realicen a los formatos que se acompañan como anexos al presente Contrato, resulten modificaciones a lo señalado en el presente Contrato, tampoco serán considerados como modificaciones al Fideicomiso; sin embargo, deben ser notificadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar, así como las Instituciones Calificadoras por parte del Fideicomitente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se presente ante el Fiduciario cualquier notificación o solicitud relacionada con tales actos.

NOVENA. - SUSTITUCIÓN Y RENUNCIA DEL FIDUCIARIO:

I. **DE LA SUSTITUCIÓN:** El Fiduciario podrá ser sustituido en su encargo, cuando así lo resuelvan de común acuerdo, el Fideicomitente y cada Fideicomisario en Primer Lugar, quienes quedan obligados a comunicar por escrito tal decisión al Fiduciario, con 30 (treinta) Días de anticipación, contados a partir de la fecha en que se tenga prevista la sustitución del Fiduciario.

Al cesar en su encargo el Fiduciario, por remoción o renuncia, elaborará un informe del patrimonio fideicomitido, que comprenda desde el último informe que hubiera rendido, hasta la fecha en se haga efectiva su remoción o renuncia, debiendo en todo caso, estar cubiertos sus honorarios.

Las Partes dispondrán de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles para examinarlo y formular las aclaraciones que consideren pertinentes; transcurrido ese plazo, se entenderá tácitamente aprobado si no han formulado observaciones al respecto.

No obstante lo anterior, el Fiduciario continuará actuando como tal conforme al presente Contrato hasta en tanto no se formalice la sustitución.

El fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario bajo el presente Contrato y será el Fiduciario para efectos de lo dispuesto en este Contrato.

II. **DE LA RENUNCIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 de la LGTOC, convienen las Partes que en caso de que el Fiduciario tuviera causa para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del Fideicomitente y de cada Fideicomisario en Primer Lugar, mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones

de dicha determinación. El Fideicomitente y cada Fideicomisario en Primer Lugar, deberán en un plazo no mayor de 60 (sesenta) Días a partir del Día siguiente a aquél en que hubieren recibido dicha comunicación; indicar al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el Fiduciario pueda hacerles entrega del patrimonio fideicomitido.

Las Partes expresamente convienen, desde ahora, como una causal grave para que el Fiduciario invoque la renuncia a su cargo, el hecho de que no le sean cubiertos oportunamente los honorarios y comisiones de 3 (tres) o más periodos consecutivos, a que se refiere la Cláusula Décima del presente Contrato, sin necesidad de que medie fallo o sentencia judicial alguna y con independencia que desde ahora el Fiduciario se reserva el ejercicio de las acciones que legalmente procedan para hacer efectivo el cobro de las mismas.

Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, sin que el Fideicomitente y cada Fideicomisario en Primer Lugar, hayan designado a la institución fiduciaria sustituta, el Fideicomiso se dará por extinguido por ministerio de ley en términos del tercer párrafo del artículo 385 de la LGTOC, para lo cual el Fiduciario deberá declararlo así para los efectos legales que correspondan, y enviar para tal efecto, una simple nota informativa al Fideicomitente en la que conste la extinción del Fideicomiso y la atenta solicitud para que el Fideicomitente indique por escrito, en el improrrogable plazo de 30 (treinta) Días, contados a partir del Día Hábil siguiente a aquél en que hubiera recibido la carta informativa, la forma en la que desea que le sean entregados o transmitidos sus bienes o derechos.

Transcurrido el plazo expresado en el párrafo anterior, las Partes convienen desde este momento en que los bienes en numerario sean transmitidos al Fideicomitente mediante depósito en la misma cuenta en la que el Fiduciario entregue al Fideicomitente las Cantidades Remanentes.

En caso de duda o de oposición a la entrega, los bienes o derechos se pondrán a disposición del juez competente para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 393 de la LGTOC, resuelva lo que corresponda.

DÉCIMA. - HONORARIOS DEL FIDUCIARIO Y GASTOS CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

10.1 Por su intervención en el presente Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a

percibir del Fideicomitente directamente o con cargo a los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso los honorarios, que se contienen en el documento que como **"Anexo Vigésimo Segundo"** se agrega al presente Contrato, el cual, firmado de conformidad por el Fideicomitente, formará parte integrante del mismo.

El Fideicomitente en este acto autoriza al Fiduciario para que, sin necesidad de instrucción previa, liquide los honorarios fiduciarios con cargo a los Anticipos Provisionales de Participaciones Federales y en su caso con cargo a las Cantidades Remanentes.

10.2 Todos los gastos, impuestos, así como por asesoría financiera y jurídica y los gastos de los apoyos técnicos indispensables que se pudieren necesitar para cumplir con los Fines del Fideicomiso, que en su caso se causen durante la vigencia del presente Contrato, serán cubiertos por instrucciones del Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin menoscabo de los pagos que se tengan que efectuar a cada Fideicomisario en Primer Lugar.

10.3 Los honorarios fiduciarios se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que al efecto publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

10.4 Salvo instrucción por escrito del Fideicomitente que indique otros datos, el Fiduciario emitirá los comprobantes fiscales a favor del Fideicomitente con los siguientes datos:

Gobierno del Estado de Jalisco
RFC: SPC130227L99
Domicilio: Pedro Moreno 281. Colonia Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100
Tel. (33) 36 68 17 00

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago de honorarios a que se refiere la presente Cláusula, el Fiduciario cobrará por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar al monto pendiente de pago la siguiente tasa, aplicable por todo el período en que permanezca insoluto el adeudo.

La tasa será la resultante de sumar tres puntos a la tasa T.I.I.E. (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) a plazo de 28 (veintiocho) Días.

La tasa T.I.I.E. que servirá de base para el cálculo de los intereses será la última publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, previo al inicio del periodo en que empezó la mora.

Si en cualquier momento se produjere la imposibilidad de que el Fiduciario determine la tasa anteriormente referida con base a la tasa T.I.I.E por cualquier causa, las Partes acuerdan que la tasa sustitutiva de ésta, será la tasa de CETES (Certificados de la Tesorería de la Federación) a 28 (veintiocho) Días.

DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Las Partes convienen en que son obligaciones del Fiduciario las siguientes:

11.1 Informar por correo electrónico mensualmente, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, sobre el estado que guarda el patrimonio fideicomitido, así como de los pagos y las operaciones realizadas mediante el envio del **estado de cuenta electrónico correspondiente a los correos electrónicos que se establecen en el presente Contrato o a aquel que le notifique por escrito el Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar** según sea el caso. El Fideicomitente dispondrá del mismo plazo de 10 (diez) Días Hábiles para hacer al Fiduciario las observaciones que considere convenientes, en caso de no hacerlo, la información se tendrá tácitamente por aprobada; en caso que el Fideicomitente realizare observaciones o requiriera al Fiduciario de aclaraciones relacionados con los estados de cuenta, este último habrá de proporcionar la información y/o documentación requerida dentro de los 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba dicho requerimiento.

El Fiduciario proporcionará acceso vía electrónica a aquellas personas que el Fideicomitente y/o del Fideicomisario en Primer Lugar le instruyan en términos del **"Anexo Vigésimo Tercero"**, respectivamente; en el entendido que dichos accesos son única y exclusivamente de consulta y con la finalidad de que las partes cuenten con acceso directo a los saldos, movimientos en las cuentas bancarias y/o de inversión del Fideicomiso y descarga de los estados de cuenta bancarios.

11.2 Cumplir con lo pactado en el presente Contrato de Fideicomiso sin poder excusarse o renunciar a su encargo, sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia, y salvo lo dispuesto por la Cláusula Novena II. De la Renuncia del presente Contrato, siendo, en su caso, responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso sufra por causas imputables al propio Fiduciario determinado

previamente mediante sentencia judicial que haya causado ejecutoria; en el entendido de que a partir de la fecha de la resolución judicial que resulte favorable al Fiduciario, se contará con un plazo de 30 (treinta) Días para que las Partes de este Contrato designen a un nuevo Fiduciario, y el Patrimonio del Fideicomiso y las responsabilidades y facultades fiduciarias sean transferidas al nuevo Fiduciario.

11.3 Entregar vía correo electrónico a cada Fideicomisario en Primer Lugar, al Fideicomitente y a las Instituciones Calificadoras que el Fideicomitente determine, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes al cierre de cada mes, el estado de cuenta que refleje la situación que guarde el Patrimonio del Fideicomiso.

11.4 Proporcionar acceso a la información del Fideicomiso a quien el Fideicomitente determine, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, de acuerdo a las instrucciones que este último le gire por escrito. El Fiduciario se obliga a proporcionar el acceso a la información antes referida dentro de un plazo que no podrá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud antes señalada. El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso.

11.5 Informar a las Instituciones Calificadoras que el Fideicomitente determine, sobre cualquier modificación que se esté contemplando al presente Contrato deFideicomiso, incluida la decisión de llevar a cabo la sustitución fiduciaria por remoción o renuncia, aviso que deberá entregarse en un plazo no mayor de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de lo anterior.

11.6 Informar al Fideicomitente, a cada Fideicomisario en Primer Lugar y a las Instituciones Calificadoras, que el Fideicomitente determine, y que emitan reportes de calidad crediticia sobre el Estado o sobre alguno de los Financiamientos, en relación a cualquier retraso que se genere en el pago de los Financiamientos por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurra el retraso.

El Fiduciario no será responsable de:

I. Cualquier retraso que se genere en el pago a los Acreedores por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso.

II. Reflejar oportunamente en la información que le proporcione al Fideicomitente,

en los términos del inciso 11.1 de esta misma Cláusula, cuando por instrucciones del Fideicomitente invierta el patrimonio fideicomitido con instituciones diferentes, a las que en su caso, formen parte del Grupo Financiero al que pertenezca el Fiduciario, para el caso de que éstos no le proporcionen a más tardar 2 (dos) Días Hábiles previos a fin de mes, los reportes informativos que correspondan.

III. Los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas por cada Fideicomisario en Primer Lugar, ni por la Cláusula de Procedimiento de Registro y Procedimiento de Pago, en términos del presente Contrato; ni de las Causas de Aceleración que, en su caso, se presenten de acuerdo a lo establecido en los Documentos de los Financiamientos.

IV. Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, por caso fortuito o por fuerza mayor.

V. Que no se afecte y reciba de parte de la TESOFE, los importes correspondientes a las Participaciones Fideicomitidas, así como el cálculo de los porcentajes asignados de Participaciones Fideicomitidas.

VI. El cálculo de las actualizaciones por concepto de mora, a que se refiere el numeral II de la Cláusula Séptima, del presente Contrato y su cobranza.

VII. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de:

(1) Cualquier declaración hecha por las Partes en este Contrato; y

(2) La autenticidad y validez ni el contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Contrato o en relación con el mismo por el Fideicomitente o los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Sin limitar lo anterior, y no obstante lo previsto en contrario en cualquier otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, Delegados Fiduciarios, empleados y agentes:

(1) No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Contrato, y no habrá ninguna responsabilidad u

obligación implícita en este Contrato contra el Fiduciario;

(2) Podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos de este Contrato bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que, y hasta que haya recibido instrucciones por escrito de la parte que corresponda o, en su defecto, consultar con cualesquier autoridad, inclusive judicial.

No se considerará que tengan conocimiento de algún hecho o asunto, a menos que el Fiduciario haya recibido un aviso por escrito firmado autógrafamente en el domicilio y dirigido a la persona designada en, o que posteriormente se designe de acuerdo a este Contrato, salvo aquellas que se encuentren expresamente previstas en este Contrato de Fideicomiso.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores de esta misma cláusula, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 *in fine*, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y segundo párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se llegaren a causar al Patrimonio del Fideicomiso, cuando actúe con negligencia, dolo o mala fe, así como por la falta de cumplimiento en sus obligaciones conforme el presente Contrato, siempre que haya sido así determinado mediante sentencia judicial firme en última instancia que haya causado ejecutoria, por lo que el Fideicomitente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Instituciones de Crédito se reserva el derecho para exigir judicialmente la responsabilidad del Fiduciario.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.

En el caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio fideicomitido o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a comunicar al Fideicomitente por escrito dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del patrimonio, así como a otorgar un poder sujeto a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, sin su responsabilidad, a la persona o personas que sean designadas por el Fideicomitente para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan, a menos que el Fiduciario haya recibido de autoridad competente una orden de confidencialidad,

en cuyo caso se abstendrá de informar a las demás partes del Fideicomiso, o a la parte que específicamente indique la orden aludida, sin que ello implique violación o incumplimiento de sus deberes fiduciarios y de las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato.

El Fideicomitente se obliga a comunicar al Fiduciario por escrito dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles a que reciba la notificación del Fiduciario, a quienes ha designado para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan, o en su defecto los Fideicomisarios en Primer Lugar podrán hacerlo de común acuerdo, en el entendido de que a falta de designación por parte de Fideicomitente y/o Fideicomisario en Primer Lugar, aceptarán la designación del Fiduciario como propia, obligándose a no impugnar la misma.

En los supuestos previstos en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario deberá otorgar los poderes que al efecto se requieran y en términos del presente Contrato.

El Fiduciario, en ningún caso se hará responsable de la actuación de los apoderados a que se refiere el párrafo anterior, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere en el ejercicio del poder que le haya otorgado el Fiduciario. El Fideicomitente liquidará directamente las erogaciones que sean necesarias realizar, las cuales podrán ser cubiertas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa instrucción por escrito del Fideicomitente.

Todos los poderes que el Fiduciario otorgue en términos del presente Contrato, deberán establecer en el texto del documento mediante el cual se otorguen lo siguiente: (i) que las facultades conferidas se limitarán a actuar únicamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y con respecto a las obligaciones contempladas en este Contrato de Fideicomiso; y (ii) que cada uno de los acuerdos y documentos celebrados por los apoderados, para llevar a cabo los fines establecidos en el Fideicomiso, deberán establecer de manera clara que el Fiduciario no será responsable con sus propios activos del cumplimiento de dichas obligaciones, sino únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente deberá sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus funcionarios, representantes o empleados de cualquier responsabilidad, daño, reclamación o requerimiento, en su representación o en su contra, con relación a, o como consecuencia de actos llevados a cabo por los apoderados en ejecución o cumplimiento con los Fines del Fideicomiso o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Los apoderados a que se refiere la presente Cláusula deberán entregar reportes mensuales al Fiduciario, dentro los primeros diez (10) Días Hábiles siguientes a la conclusión del mes en cuestión, sobre los actos jurídicos realizados en ejercicio de sus poderes, ya que, de lo contrario, el Fiduciario procederá a revocarles el poder sin responsabilidad alguna.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, o cualquiera otra circunstancia no prevista en el presente Contrato de Fideicomiso, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a consultar al Fideicomitente, quedando facultado para ejecutar aquellos actos que éste autorice. Cuando por urgencia del caso, el Fiduciario no tenga tiempo de esperar la respuesta del Fideicomitente, podrá actuar, conforme lo establece la legislación aplicable, protegiendo el patrimonio fideicomitido, en tanto reciba las instrucciones correspondientes, en cuyo caso el Fiduciario no será responsable por cualquier acto u omisión que incurra en la realización de dichos actos urgentes.

El Fiduciario cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Fideicomitente y siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines del presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados con tal efecto.

En el caso de condenas en los juicios respectivos el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso sin menoscabo de los pagos que se tengan que efectuar a cada Fideicomisario en Primer Lugar. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el patrimonio existente no alcanzara para cubrir dichos gastos y costas.

El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o por gastos judiciales, será necesario que el Fideicomitente le provea oportunamente de los fondos para estos efectos, no existiendo responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

Las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso, serán siempre con cargo al patrimonio fideicomitido sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna, y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para

cubrirlos.

Asimismo, el Fideicomitente se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario e indemnizarlo, en caso de cualquier reclamación en su contra por parte de algún Acreedor o de terceros con motivo del cumplimiento de los fines contenidos en el presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA SHCP

El Fideicomitente en este acto, se obliga a instruir de manera expresa e irrevocable a la SHCP, en términos sustancialmente iguales a los del formato que se acompaña al presente Contrato en calidad de **"Anexo Décimo Segundo"** y dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, para que a partir de la fecha en que reciba dicha instrucción y mientras se encuentre vigente el Fideicomiso, entregue al Fiduciario, en las fechas establecidas por la propia TESOFE, el importe correspondiente al 3.12% (Tres punto doce por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 correspondan al Fideicomitente, que equivale al 4.00% (cuatro por ciento) de las Participaciones Ajustadas, mediante abono o transferencia a la Cuenta Concentradora; asimismo, la Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario una copia del acuse de recibido por parte de la TESOFE, de la instrucción irrevocable antes referida.

En dicha instrucción, se deberá señalar que la misma tiene el carácter de irrevocable, debido a que es parte fundamental del mecanismo necesario para el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por el Estado, mediante la afectación de un porcentaje de las Participaciones, de acuerdo a lo previsto por el Tercer Párrafo del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, y en consecuencia, un medio para cumplir las obligaciones de pago que contraiga el Fideicomitente con diversos Acreedores; de igual forma, en dicha instrucción deberá indicarse que, cuando se pretenda disminuir el porcentaje de Participaciones Fideicomitidas, se deberá recabar la previa aceptación expresa y por escrito de cada Fideicomisario en Primer Lugar cuyos Financiamientos o Garantías se encuentren inscritos a efecto de cumplir y garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y sus correlativos en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para modificar la instrucción a la SHCP y a la TESOFE, a efecto de incrementar el porcentaje de Participaciones Fideicomitidas, bastará únicamente la instrucción irrevocable por parte del Fideicomitente a la SHCP y que el Fideicomitente notifique al

Fiduciario conforme a lo dispuesto en el numeral 6.4 de la Cláusula Sexta de este Contrato.

El Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario, una copia de la nueva instrucción irrevocable a que se refiere la presente cláusula, con el acuse de recibido de la SHCP, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la entrega de la instrucción antes referida.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines como mecanismo o fuente de pago o garantía, y se podrá extinguir, por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo una vez que se hubieren designado y estén vigentes las designaciones de Fideicomisarios en Primer Lugar.

Al término del Fideicomiso, el Fiduciario entregará al Fideicomitente los remanentes patrimoniales que en su caso hubiere, después de haber cubierto los Financiamientos, así como cualquier otra obligación de pago derivada del presente Fideicomiso.

DÉCIMA QUINTA.- PROHIBICIONES LEGALES.

El Fiduciario ha hecho saber en forma inequívoca al Fideicomitente, el alcance y fuerza legal de la disposición contenida en el inciso b) de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, que a continuación se describe

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

"Artículo 394.- Quedan prohibidos:

I.- Los fideicomisos secretos;

II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquéllos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del

fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro."

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Derogada.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en ellos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

"Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en

relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas."

Circular 1/2005 y 1/2005 BIS 1 de Banco de México:

PROHIBICIONES 6.1 *"En la celebración de fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente: a) cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate; b) garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y c) realizar operaciones en*

condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras. 6.2 las instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente. 6.3 las instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan. 6.4 en ningún caso las instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas instituciones por alguna autoridad. 6.5 en los fideicomisos de garantía, las instituciones de fianzas y las sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate. 6.6 las instituciones fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución...".

DÉCIMA SEXTA. - OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN

Las operaciones que lleve a cabo el Fiduciario con la propia institución, se obliga a suscribirlas con la mención específica de que lo hace en su carácter de Fiduciario, y para el cumplimiento de los fines del propio Contrato, por lo que en ningún momento se podrá cancelar el Fideicomiso por confusión, toda vez que no se da el supuesto previsto en el artículo 2206 del Código Civil Federal y sus correlativos, de los códigos civiles de las entidades federativas de México.

El Fiduciario manifiesta que no existe dependencia jerárquica entre su personal y el que labora en las áreas o entidades que forman parte del Grupo Financiero al que pertenece la institución fiduciaria, con las que lleve a cabo las operaciones citadas en el párrafo anterior.

DÉCIMA SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

Todos los avisos y notificaciones establecidos en el presente Contrato serán (i) en idioma español; (ii) por escrito cuando así se especifique expresamente en el presente Contrato de Fideicomiso; (iii) podrán ser enviados al domicilio en papel membretado, por telefax incluyendo claramente la firma de la persona que gira la instrucción o por correo electrónico cuando se agregue la imagen del documento firmado en el mismo, en el

entendido, de que todas las comunicaciones por telefax o por correo electrónico deberán ser respaldadas con la entrega del documento original por la parte emisora dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes.

Para todos los efectos del presente Contrato las Partes señalan como sus domicilios legales los siguientes:

Fideicomitente: **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**
El Estado Libre y Soberano de Jalisco
Domicilio Pedro Moreno No. 281, Zona Centro
Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100
Teléfono: (01-33) 3668-1400
Correo electrónico:
javier.reyes@jalisco.gob.mx;
cesar.uribe@jalisco.gob.mx;
jmardueno@jalisco.gob.mx
En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas a la atención del Titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado.

Fiduciario: Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.
Domicilio Av. Prolongación Américas 1586 Séptimo Piso
Fraccionamiento Country Club, Guadalajara, Jalisco C.P. 44610
Teléfono: 33-3669-6354, 33-3669-6340
Correo electrónico: tde@santander.com.mx o fmoreno@santander.com.mx

Convienen las Partes que, en caso de recibir avisos, correspondencia y cualquier otro comunicado por medios electrónicos, deberán acusar de recibido al remitente por la misma vía dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su recepción, ya que en caso de no hacerlo la parte remitente se obliga a hacer la entrega física del documento que contenga la información de que se trate, ya que de lo contrario, los avisos, correspondencia y cualquier otro comunicado no tendrá validez alguna.

En caso de cambio de domicilio de las Partes que intervienen en el presente Contrato,

deberá ser comunicado al Fiduciario por escrito, con acuse de recibo, por correo certificado o notificación notarial, no produciendo ningún efecto legal cualquier otro medio de comunicación; el cambio de domicilio surtirá efectos ante el Fiduciario a partir de la fecha en que le sea notificado en los términos antes referidos, por lo que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna para el caso de que realice alguna comunicación o notificación en los últimos domicilios que se le hubieran señalado y cuyo cambio no le hubiera sido oportunamente notificado. Lo anterior, con excepción del Fiduciario quién podrá comunicar su cambio de domicilio a través de los Estados de Cuenta que entregue a las Partes y/o mediante la publicación en un diario de circulación nacional.

Por lo que respecta a las instrucciones y comunicaciones de cualquiera de las Partes del presente Contrato al Fiduciario, se estará a lo siguiente:

Las Partes, estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas, han convenido con el Fiduciario que todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato sean enviadas por correo, mensajería o paquetería en carta original en papel membretado. En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo, en los términos de la indemnización establecida en el presente Contrato.

Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, salvo lo establecido en el siguiente párrafo; por lo tanto, las Partes en este Contrato, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario.

En virtud de lo anterior, las Partes designarán a las personas y listarán sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al presente como **"Anexo Vigésimo Cuarto"** para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den

dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato), por escrito vía correo electrónico o por otro medio autorizado de manera temporal y una vez acreditado el envío de las instrucciones originales, el Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con la(s) persona(s) autorizada(s) que designen frente al Fiduciario en términos del ya mencionado **"Anexo Vigésimo Cuarto"**, en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable. Asimismo el Fiduciario se reserva el derecho de confirmar vía telefónica cualquier instrucción recibida por éste.

Asimismo, las Partes convienen que en la ejecución de transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor del beneficiario utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que se le proporcione, para identificar (i) al beneficiario; (ii) al banco receptor; o (iii) cualquier banco intermediario. El Fiduciario utilizará los fondos del Fideicomiso para cumplir con cualesquier orden de pago utilizando la información proporcionada por la parte que corresponda y, siempre que actúe apegado a las mismas, no será responsable de los errores en el pago que contenga la instrucción respectiva incluyendo una transferencia a una persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario.

Independientemente de lo anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula, en el entendido que, el Fiduciario notificará a las Partes, lo más pronto posible, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. Estar dirigida a Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México Fideicomiso F/2004034-1.

2. Hacer referencia al número de fideicomiso que se menciona en el inciso anterior de esta misma cláusula.

3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en

términos del presente Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.

4. La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas, por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultas no le generarán responsabilidad alguna, y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Todos los impuestos, derechos gastos, honorarios razonables, comisiones y demás prestaciones fiscales que, en su caso, se causen con motivo tanto de la celebración como de la vigencia y cumplimiento de los Fines del Fideicomiso que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán a cargo de quien las cause conforme a las disposiciones legales aplicables, quien deberá acreditar dicho cumplimiento al Fiduciario cada vez que éste se lo solicite para los efectos respectivos.

En el caso que el Fideicomitente no cumpla con las obligaciones previstas en el inciso anterior, y el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualquiera de dichos pagos, el Fiduciario deberá dar aviso por escrito al Fideicomitente o Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda.

DÉCIMA NOVENA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS

Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a

lo pactado por las Partes en dichas Cláusulas.

VIGÉSIMA.- OBLIGACIÓN DEL FIDEICOMITENTE

El Fideicomitente, excepto cuando el Fiduciario a través de sus funcionarios, empleados o representantes legales (salvo por lo que respecta a los apoderados designados conforme al presente Fideicomiso que no dependan directamente de la institución fiduciaria) actúe con negligencia, dolo o culpa, previa determinación de esto último mediante sentencia judicial firme, se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, funcionarios y empleados de la misma, para lo cual deberá hacer frente a cualquier reclamación, demanda o denuncia que se entablara en contra de dichas personas con motivo del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato. El Fideicomitente, para tales efectos, deberá contratar abogados a satisfacción del Fiduciario, y sufragar los honorarios y gastos de éstos y demás profesionistas que se requieran para la defensa de las personas indicadas, obligándose asimismo a pagar cualquier cantidad de dinero a la que fueran condenadas dichas personas por una sentencia firme y definitiva y que derive de los procedimientos señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIZACIÓN AL FIDUCIARIO

El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato, siempre que así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de México o extranjeras.

El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario no será responsable de hechos, actos y omisiones directas del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar o de terceros que impidan el

cumplimiento de los fines de este Fideicomiso. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por su actuación conforme a este Contrato, siempre y cuando su actuación estricta, sea ejecutada de conformidad con las obligaciones establecidas a su cargo de conformidad con el presente Contrato.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte o certificado que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás Partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario, únicamente será en su carácter de Fiduciario en el presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES

Las Partes manifiestan que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, son recursos públicos provenientes de las Participaciones asignadas por el Gobierno Federal al Gobierno del Estado, el Fiduciario, con la autorización del Fideicomitente o la persona facultada para ello, tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado o se aporten en el futuro a este Fideicomiso, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos" publicados en el Diario Oficial de la Federación.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior y en términos de la ley de fiscalización aplicable en el Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Fiduciario entregará la información que le sea solicitada, cuando ésta le sea requerida por el Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, o por las instancias de fiscalización que se encuentren debidamente facultadas conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por la entrega de la información en los términos antes referidos.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Para todo lo no previsto en el presente contrato o que concierna a la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el mismo, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Código de Comercio, circulares, reglamentos aplicables a la materia, Leyes Supletorias y complementarias aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- INSCRIPCIÓN EN REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS (RUG).-
Con independencia de los demás registros que tengan que efectuarse conforme a las disposiciones aplicables, en términos del artículo 754, 2033 del Código Civil Federal, artículo 32 bis del Código de Comercio de la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias, artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 32 inciso b) del Reglamento del Registro Público de Comercio y, a los requisitos que deberán cumplir las garantías reales y otros instrumentos asimilables, a fin de ser consideradas por las Instituciones para efectos de la determinación del requerimiento de capital por riesgo de crédito y de la calificación de la cartera crediticia comercial y de consumo (anexo 24 de la CUB). Las partes acuerdan que el presente fideicomiso deberá ser inscrito ante el Registro Único de Garantías (RUG).

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN

Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento, ejecución y controversia de lo estipulado en el presente Contrato, las Partes expresamente convienen en someterse expresa e irrevocablemente a las leyes federales aplicables en los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, o en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a elección del actor, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier razón.

Este Contrato representa el acuerdo definitivo y completo de las partes del presente, y todas las negociaciones previas, declaraciones, entendimientos, escritos y declaraciones de cualquier naturaleza son en este acto sobreseídos en su totalidad por los términos de este Contrato.

Después de leído y ratificado por las Partes que intervienen en el presente Contrato, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 2 (dos) días del mes de abril de dos mil dieciocho, recibiendo el Fideicomitente de parte del Fiduciario y a

su entera conformidad, el tanto original debidamente firmado que le corresponde, lo que declara para todos los efectos legales que haya lugar.

"FIDEICOMITENTE"
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO
LIC. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DÍAZ.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
EL LIC. ROBERTO LOPEZ LARA.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
LIC. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA

"FIDUCIARIO"
BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO
DEPARTAMENTO FIDUCIARIO

LIC. FRANCISCO JAVIER MORENO GARCÍA
DELEGADO FIDUCIARIO.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/2004034-1 DE FECHA 02 DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE "FIDEICOMITENTE" Y "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" Y BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO.

ANEXO UNO

COPIA DEL DECRETO 23531

ANEXO DOS

COPIA DEL DECRETO 24391/LX/13

ANEXO TRES

COPIA DEL DECRETO 24397/LX/13

ANEXO CUATRO

COPIA DE LA DECLARATORIA DE GOBERNADOR ELECTO

ANEXO QUINTO

COPIA DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ANEXO SEXTO

COPIA DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ANEXO SÉPTIMO

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CAUSAS DE ACELERACIÓN O EVENTO DE ACELERACIÓN

Guadalajara Jal., a ___ de _____ de 20__.

BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO
DIVISIÓN FIDUCIARIA
[DOMICILIO]
FIDEICOMISO No. F/2004034-(subnegocio que corresponda financiamiento registrado)
Folio: _____

Ref: Notificación de Causas de Aceleración o de Evento de Aceleración

At'n: Lic. _____
Delegado Fiduciario

Estimado(a) Lic. _____:

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de fecha [*] de [*] de 2018 identificado con el número F/2004034-1 (el "Fideicomiso") celebrado por el Estado Libre y Soberano de Jalisco como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (en adelante el "Estado" o el "Fideicomitente") y por otra parte Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como Fiduciario (el "Fiduciario"); (ii) [datos del Contrato de Crédito] (en adelante el "Contrato de Crédito") y (iii) la Constancia de Inscripción [datos de la Constancia] mediante la cual el Fiduciario reconoce nuestra calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en dicho Fideicomiso y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula _____ del Contrato de Crédito correspondiente a Eventos de Aceleración, y demás disposiciones aplicables para este Financiamiento, en este acto notifico al Fiduciario de lo siguiente:

(i) Que con fecha (s) _____, se han presentado el (los) siguiente (s) Eventos de Aceleración en términos del Contrato de Crédito:

_____
_____
_____

Las cantidades que deberán pagarse hasta la Cantidad Límite que por concepto de intereses, capital y demás accesorios que le sean aplicables conforme al Contrato de Crédito, con cargo a las Participaciones Federales (Fondo General de Participaciones) que le corresponden hasta el Porcentaje Asignado para este Financiamiento, son las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE	FECHA
Cantidad a pagarse por Intereses	$____,000,000.00	__/__/200_
Cantidad a pagarse por Capital	$____,000,000.00	__/__/200_
Cantidad a pagarse por...(otros conceptos)	$____,000,000.00	__/__/200_

Se adjunta al presente como ANEXO___ la Solicitud de Pago conforme a los términos previstos en el Fideicomiso.

Con base en lo anterior, le solicitamos dé atención a lo previsto en la presente notificación de conformidad con lo establecido en Contrato de Fideicomiso F/2004034-1.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario

Atentamente,

(Acreedor que corresponda)

_____

Por:
Cargo:

C.c.p. [Fideicomitente]

[Fideicomisarios en Primer Lugar]

ANEXO OCTAVO

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO O EVENTO DE INCUMPLIMIENTO

Guadalajara Jal., a ___ de _____ de 20__.

BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO
DIVISIÓN FIDUCIARIA
[DOMICILIO]
FIDEICOMISO No. F/2004034-(subnegocio que corresponda financiamiento registrado)
Folio: _____

Ref: Notificación Causas de Vencimiento Anticipado o Evento de Incumplimiento

At'n: Lic. _____
Delegado Fiduciario

Estimado(a) Lic. _____:

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de fecha [*] de [*] de 2018 identificado con el número F/2004034-1 (el "Fideicomiso") celebrado por el Estado Libre y Soberano de Jalisco como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (en adelante el "Estado" o el "Fideicomitente") y por otra parte Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como Fiduciario (el "Fiduciario"); (ii) [datos del Contrato de Crédito / Contrato de Garantía GPO / Contrato de Garantía DEG] (en adelante el "Contrato de Crédito / Contrato de Garantía GPO / Contrato de Garantía DEG") y (iii) la Constancia de Inscripción [datos de la Constancia] mediante la cual el Fiduciario reconoce nuestra calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso

Al respecto, en nuestro carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en dicho Fideicomiso y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula _____ del Contrato de Crédito / Contrato de Garantía GPO / Contrato de Garantía DEG correspondiente a Causas de Vencimiento Anticipado [o Evento de Incumplimiento], y demás disposiciones aplicables para este Financiamiento, en este acto notifico al Fiduciario de lo siguiente:

(i) Que con fecha _____, se ha actualizado la siguiente Causal de Vencimiento Anticipado [o de Evento de Incumplimiento] en términos del Contrato de Crédito / Contrato de Garantía GPO / Contrato de Garantía DEG:

[_____]

[_____]

[_____]

(ii) Que de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Crédito / Contrato de Garantía GPO / Contrato de Garantía DEG las cantidades de dinero que deberán abonarse al Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y Capital del Financiamiento, son las siguientes:

Cantidad de dinero a abonarse al Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y Capital: [_____]

(iii) Las cantidades de dinero que deberán abonarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Provisión para Pago de Intereses y de Capital son las siguientes:

Cantidad a pagarse por concepto de capital: $_____

Cantidad a pagarse por concepto de intereses: $_____

Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: $_____

Cantidad a pagarse por concepto de accesorios: $_____

Con base en lo anterior, el Fiduciario deberá observar lo previsto en la presente Notificación de conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito / Contrato de Garantía GPO / Contrato de Garantía DEG.

Agradecemos su atención estamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,

[Acreedor correspondiente]

_____
Por:_____
Cargo: _____
C.c.p. [Fideicomitente]

[Fideicomisarios en Primer Lugar]

ANEXO DÉCIMO PRIMERO

FORMATO DE CONSTANCIA DE MODIFICACIÓN AL REGISTRO ORIGINAL DE INSCRIPCIÓN

Guadalajara, Jal., a ___ de _____ de 20__.

Lic. _____
Cargo
Nombre del Acreedor
Presente.

Estimado ___:

De acuerdo a su Solicitud de Modificación de fecha __ de _____ de 20__ como Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago de fecha [*] de [*] de 2018 identificado con el número F/2004034-1 celebrado por el Estado Libre y Soberano de Jalisco como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (en adelante el "Estado" o el "Fideicomitente") y por otra parte Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como Fiduciario (el "Fiduciario"), como Fiduciario, y en virtud de que el Financiamiento otorgado por su representada al Estado de Jalisco, hasta por un monto de $___'___,___.00 (_____ MIL _____ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cumple con los requisitos señalados en la Cláusula ____, Apartado __ del mismo, nos permitimos confirmarle que la modificación de inscripción ha quedado debidamente anotada en el Registro del Fideicomiso, bajo el **Folio No. __** [folio Constancia de Inscripción Original] **M** [en su caso, folio asignado a la modificación] subnegocios ___ y _____, acreditándolo como Fideicomisario en Primer Lugar, con un Porcentaje Asignado del _.__**% (_____ POR CIENTO)** de las Participaciones, equivalente al __.__% (____ POR CIENTO) de Participaciones Ajustadas, en esta misma fecha.

Atentamente

BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

LIC. _____,
DELEGADO FIDUCIARIO

c.c.p. Estado de Jalisco.

ANEXO DÉCIMO SEGUNDO
INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA TESOFE
(FORMATO)

Oficio Número _____/____/20___.
Guadalajara Jal., a __ de _____ de 20__.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS,
PALACIO NACIONAL S/N
COL. CENTRO
06000, MÉXICO, D.F.,

At'n: C. _____.
[CARGO]

Ref: Notificación e Instrucción Irrevocable

El suscrito, _____, Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, en nombre y representación del Estado Libre y Soberano de Jalisco (el "Estado"), personalidad que se acredita con copia certificada del nombramiento respectivo que se adjunta al presente oficio como ANEXO 1, autorizando en este acto para oír y recibir notificaciones con relación a la presente, indistintamente de manera conjunta o individual, a los señores _____, _____ y _____, en términos de lo establecido por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; señalando como domicilio para los mismos efectos el ubicado en _____, con teléfonos _____ y _____, de conformidad con lo previsto por el artículo 104 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación por este medio me permito solicitar a esa Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tenga a bien notificar a la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN la aportación por parte del Gobierno del Estado de Jalisco al patrimonio del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/2004034-1 celebrado con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México el día [*] de [*] de 2018 ("el Fideicomiso F/2004034-1") del _____% (_____ por ciento) de las participaciones que en ingresos federales presentes y futuros le correspondan del Fondo General de Participaciones (Ramo 28) a que se refieren los artículos 2 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal, como mecanismo de fuente de pago de diversos créditos constitutivos de deuda pública a cargo del Estado.

Notificación que se formula en términos de los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

1.- **AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA** Mediante el Decreto Número _____ de fecha ___ de ____ de _____ y las modificaciones y adiciones al mismo, contenidos en el Decreto Número _____ publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el _____, conteniéndose en este último entre otros puntos, los siguientes:

.....

Artículo __ .....

Se adjunta un ejemplar del Decreto(s) antes referido como **ANEXO 2**.

II. **CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO**: En ejercicio de la autorización legislativa anterior, con fecha [*] de [*] de 20___, el Gobierno del Estado, celebró con Banco _____, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero _____, (denominado en lo subsecuente como _____) como acreditante, un Contrato de Apertura de Crédito Simple (en lo sucesivo el "**CRÉDITO _____**") hasta por la cantidad de $_____ (_____ PESOS --/100 M.N.) cuya copia debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como "**ANEXO 3**".

En la operación de crédito referido en el párrafo anterior, se pactó con _____ la afectación del _____% (_____ por ciento) de las Participaciones que en Ingresos Federales corresponden al Estado de Jalisco del Fondo General de Participaciones incluyendo las que le corresponde distribuir a los Municipios, equivalente al _____% (____ por ciento) de las Participaciones excluyendo aquellas que distribuye a los Municipios, cuyo mecanismo de fuente de pago la constituye el Fideicomiso Irrevocable de Administración y de Pago identificado bajo el número F/2004034-1 y para tal efecto, entre otras condiciones, se pactó realizar la aportación adicional necesaria al patrimonio del mismo.

III. **CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO ----------**. Con fecha [*] de [*] de 2018, el Estado de Jalisco celebró, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/2004034-1 (el "Fideicomiso") con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (el "Fiduciario"), como Fiduciario. Copia de este mecanismo de fuente de pago se adjunta a la presente como "**ANEXO 4**".

IV. **APORTACIÓN AL FIDEICOMISO ----------**. En atención a lo expuesto, a efecto de formalizar la aportación y afectación como fuente de pago de "**CRÉDITO _____**" y en ejercicio de las autorizaciones legislativas antes citadas, el Estado determinó realizar una aportación al patrimonio del Fideicomiso Irrevocable de Administración y de Pago identificado bajo el número F/2004034-1 de un ___% (_____ por ciento) de las participaciones que en ingresos federales tiene derecho a recibir el Gobierno del Estado de Jalisco del Fondo General de Participaciones, parte del Ramo 28, a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o de los ingresos que en el futuro lo sustituyan o complementen. La aportación instrumentada mediante la notificación realizada al Fiduciario, en términos de la cláusula segunda del Fideicomiso F/2004034-1; notificación cuya copia se adjunta al presente oficio como "**ANEXO 5**".

En atención a lo anterior, el total de aportaciones al patrimonio del Fideicomiso F/2004034-1 a partir de la presente instrucción ascenderá a ____% (_____ por ciento) de los derechos presentes y futuros sobre las Participaciones Federales, que corresponden al Fondo General de Participaciones que corresponden al Estado de Jalisco.

Por todo lo anterior, en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado en el Fideicomiso y en "**CRÉDITO ____**", me permito formular, con el carácter de irrevocable y durante el término en que se encuentren vigentes las obligaciones derivadas de "**CRÉDITO ____**", cuya fuente de pago las constituya el Fideicomiso F/2004034-1, en este acto se formula lo siguiente:

NOTIFICACIÓN E INSTRUCCIÓN

A. Por medio de la presente, el Estado NOTIFICA a esa Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Tesorería de la Federación y Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, la aportación y afectación del **___% (_____ por ciento)** de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, presente y futuros incluyendo las que le corresponde distribuir a los Municipios, equivalente al _____% (____ por ciento) de las Participaciones excluyendo aquellas que distribuye a los Municipios, que de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal tiene derecho a recibir el Estado, así como los productos y/o los ingresos derivados de las mismas, al patrimonio del Fideicomiso Número ---------- celebrado el Estado Libre y Soberano de Jalisco como Fideicomitente y ----------, División Fiduciaria, como Fiduciario.

B. En consecuencia se INSTRUYE a la Tesorería de la Federación a efecto de que a partir de esta fecha entregue al Fiduciario los montos que correspondan al **____% (_____ por ciento)** de los ingresos derivados de las Participaciones Federales, Fondo General de Participaciones, Ramo 28, que tiene derecho de recibir el Estado de Jalisco, incluyendo las derivadas de anticipos, a través del abono en la cuenta ----------, Sucursal ----------, Beneficiario: ----------; cuenta CLABE ----------. Aplicando este porcentaje mensual, en todas y cada una de las exhibiciones que de Participaciones Federales del Ramo 28 corresponden al Estado de Jalisco.

C. La presente instrucción tienen el carácter de IRREVOCABLE para el Estado de Jalisco, debido a que es parte fundamental del mecanismo de pago para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado de Jalisco, mediante la afectación de un porcentaje de las Participaciones, de acuerdo a lo previsto por el Tercer Párrafo del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, y en consecuencia, esa Tesorería de la Federación deberá efectuar las entregas y abonos a que se refieren los apartados anteriores en la cuenta que se menciona en el apartado B anterior, o en cualquier otra que de tiempo en tiempo les indique el Fiduciario (o cualquier institución que de tiempo en tiempo sea designada como Fiduciario en el Fideicomiso) en el sentido de que el **____% (_____ por ciento)** de los ingresos derivados de las Participaciones Federales, Fondo General de Participaciones, Ramo 28, ha sido afectado a dicho Fideicomiso.

D. En ningún caso, se deberán depositar en la cuenta señalada en el apartado B anterior o en cualquier otra que de tiempo en tiempo les indique el Fiduciario, los montos que correspondan a los Municipios del Estado, derivados del Fondo General de Participaciones a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal.

E. La presente instrucción estará vigente a partir de la fecha de su presentación y no podrá ser modificada a efecto de disminuir el porcentaje afecto al crédito o revocar sino se cuenta con

el consentimiento por escrito de Banco _____, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero _____, como beneficiario de la misma y Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso F/2004034-1, o bien se presente la constancia de cancelación o finiquito correspondiente al "**CRÉDITO** _____".

F. Para tal efecto, solicito tenga por recibida la Carta Certificación de los datos de la cuenta bancaria número ----------, correspondiente al Fideicomiso ----------; cuenta previamente registrada ante esa Tesorería de la Federación "**ANEXO 6".**

Sin otro particular, agradeceré se sirva acordar de conformidad con lo solicitado y confirmar por escrito la procedencia de la presente solicitud.

ATENTAMENTE

_____

C._____

SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

C.c.p. Dr. Luis Octavio Alvarado Contreras, Tesorería de La Federación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - Presente.
Gobierno del Estado de Jalisco.
Banco_____, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero _____- Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso No. _____.- Presente.
Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México como Fiduciario del Fideicomiso F/2004034-1

ANEXO DÉCIMO TERCERO
FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE EVENTO DE ACELERACIÓN

Guadalajara Jal., a ___ de _____ de 20__.

BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO
DIVISIÓN FIDUCIARIA
[DOMICILIO]
FIDEICOMISO No. F/2004034-(subnegocio que corresponda financiamiento registrado)
Folio: _____

Ref: Notificación de Evento de Aceleración

At'n: Lic. _____
Delegado Fiduciario

Estimado(a) Lic. _____:

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de fecha [*] de [*] de 2018 identificado con el número F/2004034-1 (el "Fideicomiso") celebrado por el Estado Libre y Soberano de Jalisco como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (en adelante el "Estado" o el "Fideicomitente") y por otra parte Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como Fiduciario (el "Fiduciario"); (ii) [datos del Contrato de Crédito] (en adelante el "Contrato de Crédito") y (iii) la Constancia de Inscripción [datos de la Constancia] mediante la cual el Fiduciario reconoce nuestra calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en dicho Fideicomiso y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula _____ del Contrato de Crédito correspondiente a Eventos de Aceleración, y demás disposiciones aplicables para este Financiamiento, en este acto notifico al Fiduciario de lo siguiente:

(i) Que con fecha (s) _____, se han presentado el (los) siguiente (s) Eventos de Aceleración en términos del Contrato de Crédito:

_____
_____
_____
_____
_____
_____

Las cantidades que deberán pagarse hasta la Cantidad Límite que por concepto de intereses, capital y demás accesorios que le sean aplicables conforme al Contrato de Crédito, con cargo a las Participaciones Federales (Fondo General de Participaciones) que le corresponden hasta el Porcentaje Asignado para este Financiamiento, son las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE	FECHA
Cantidad a pagarse por Intereses	$____,000,000.00	__/__/200_
Cantidad a pagarse por Capital	$____,000,000.00	__/__/200_
Cantidad a pagarse por...(otros conceptos)	$____,000,000.00	__/__/200_

Se adjunta al presente como ANEXO___ la Solicitud de Pago conforme a los términos previstos en el Fideicomiso.

Con base en lo anterior, le solicitamos dé atención a lo previsto en la presente notificación de conformidad con lo establecido en Contrato de Fideicomiso F/2004034-1.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario

Atentamente,

(Acreedor que corresponda)

_____

Por:
Cargo:

C.c.p. [Fideicomitente]

[Fideicomisarios en Primer Lugar]

ANEXO DÉCIMO CUARTO
FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE VENCIMIENTO ANTICIPADO O EVENTO DE INCUMPLIMIENTO

Guadalajara Jal., a ___ de _____ de 20__.

BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO
DIVISIÓN FIDUCIARIA
[DOMICILIO]
FIDEICOMISO No. F/2004034-(subnegocio que corresponda financiamiento registrado)
Folio: _____

Ref: Notificación Causas de Vencimiento Anticipado o Evento de Incumplimiento

At'n: Lic. _____
Delegado Fiduciario

Estimado(a) Lic. _____:

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de fecha [*] de [*] de 2018 identificado con el número F/2004034-1 (el "Fideicomiso") celebrado por el Estado Libre y Soberano de Jalisco como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (en adelante el "Estado" o el "Fideicomitente") y por otra parte Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como Fiduciario (el "Fiduciario"); (ii) [datos del Contrato de Crédito / Contrato de Garantía GPO / Contrato de Garantía DEG] (en adelante el "Contrato de Crédito / Contrato de Garantía GPO / Contrato de Garantía DEG") y (iii) la Constancia de Inscripción [datos de la Constancia] mediante la cual el Fiduciario reconoce nuestra calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso

Al respecto, en nuestro carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en dicho Fideicomiso y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula _____ del Contrato de Crédito / Contrato de Garantía GPO / Contrato de Garantía DEG correspondiente a Causas de Vencimiento Anticipado [o Evento de Incumplimiento], y demás disposiciones aplicables para este Financiamiento, en este acto notifico al Fiduciario de lo siguiente:

(iv) Que con fecha _____, se ha actualizado la siguiente Causal de Vencimiento Anticipado [o de Evento de Incumplimiento] en términos del Contrato de Crédito / Contrato de Garantía GPO / Contrato de Garantía DEG:

[_____]

[_____]

[_____]

(v) Que de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Crédito / Contrato de Garantía GPO / Contrato de Garantía DEG las cantidades de dinero que deberán abonarse al Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y Capital del Financiamiento, son las siguientes:

Cantidad de dinero a abonarse al Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y Capital: [_____]

(vi) Las cantidades de dinero que deberán abonarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Provisión para Pago de Intereses y de Capital son las siguientes:

Cantidad a pagarse por concepto de capital: $_____

Cantidad a pagarse por concepto de intereses: $_____

Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: $_____

Cantidad a pagarse por concepto de accesorios: $_____

Con base en lo anterior, el Fiduciario deberá observar lo previsto en la presente Notificación de conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito / Contrato de Garantía GPO / Contrato de Garantía DEG.

Agradecemos su atención estamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,

[Acreedor correspondiente]

_____
Por:_____
Cargo: _____
C.c.p. [Fideicomitente]

[Fideicomisarios en Primer Lugar]

ANEXO DÉCIMO QUINTO
FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE EVENTO DE ACELERACIÓN

Guadalajara Jal., a___ de _____ de 20___.

BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO
DIVISIÓN FIDUCIARIA
[DOMICILIO]
FIDEICOMISO No. F/2004034-(subnegocio que corresponda financiamiento registrado)
Folio: _____

Ref: **Notificación de Terminación de Evento de Aceleración**

At´n.: Lic. _____
Delegado Fiduciario

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de fecha [*] de [*] de 2018 identificado con el número F/2004034-1 (el "Fideicomiso") celebrado por el Estado Libre y Soberano de Jalisco como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (en adelante el "Estado" o el "Fideicomitente") y por otra parte Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como Fiduciario (el "Fiduciario"); (ii) [datos del Contrato de Crédito] (en adelante el "Contrato de Crédito"); (iii) la Constancia de Inscripción [datos de la Constancia] mediante la cual el Fiduciario reconoce nuestra calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso y (iv) la Notificación de Evento de Aceleración presentada por el suscrito el día [*].

Con base en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula_____ del Contrato de Crédito, en el concepto Eventos de Aceleración, y demás disposiciones aplicables para este Financiamiento, en este acto notificamos a esa Institución Fiduciaria lo siguiente:

(i) Que con fecha (s) _____, se han subsanado el (los) siguiente (s) Eventos de Aceleración en términos de los Documentos del Financiamiento, mismos que le notificamos mediante la (s) respectiva (s) Notificación (es) de Evento de Aceleración, copia (s) de la (s) cual (es) se adjunta a la presente como Anexo1:

_____
_____
_____
_____

(ii) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento las cantidades que deberán abonarse al Fondo de Provisión de Intereses y de Capital de este Financiamiento se cita a continuación:

FONDO DE INTERESES Y CAPITAL	$____,000.00
TOTAL	$____,000.00

(iii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de Intereses, de Capital y demás accesorios, que le sean aplicables conforme los Documentos del Financiamiento con cargo al Fondo de Intereses y Capital son las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE	FECHA
Cantidad a pagarse por Intereses	$____,000,000.00	__/__/20__
Cantidad a pagarse por Capital	$____,000,000.00	__/__/20__
Cantidad a pagarse por (otros conceptos)	$____,000,000.00	__/__/20__

Se adjunta al presente como ANEXO 1 la Solicitud de Pago conforme a los términos previstos en los Documentos del Financiamiento.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario

Atentamente

(Acreedor que corresponda)

Por:
Cargo:

C.c.p. [Fideicomitente]

[Fideicomisarios en Primer Lugar]

ANEXO DÉCIMO SEXTO

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE CAUSA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO O UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO

Guadalajara Jal., a___ de _____ de 20___.

BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO
DIVISIÓN FIDUCIARIA
[DOMICILIO]
FIDEICOMISO No. F/2004034-(subnegocio que corresponda financiamiento registrado)
Folio: _____

Ref: Notificación de Terminación de Causa de Vencimiento Anticipado o Evento de Incumplimiento

At´n.: Lic. _____
Delegado Fiduciario

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de fecha [*] de [*] de 2018 identificado con el número F/2004034-1 (el "Fideicomiso") celebrado por el Estado Libre y Soberano de Jalisco como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (en adelante el "Estado" o el "Fideicomitente") y por otra parte Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como Fiduciario (el "Fiduciario"); (ii) [datos del Contrato de Crédito / Contrato de Garantía GPO / Contrato de Garantía DEG] (en adelante el "Contrato de Crédito / Contrato de Garantía GPO / Contrato de Garantía DEG") y (iii) la Constancia de Inscripción [datos de la Constancia] mediante la cual el Fiduciario reconoce nuestra calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso

Al respecto, en nuestro carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en dicho Fideicomiso y de Acreedor conforme al [Contrato de Crédito / Contrato de Garantia GPO / Contrato de Garantía DEG], y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula_____ del [Contrato de Crédito / Contrato de Garantía GPO / Contrato de Garantía DEG], en el concepto Evento de Incumplimiento, y demás disposiciones aplicables para este Financiamiento, en este acto notificamos al Fiduciario lo siguiente:

(i) Que con fecha (s) _____, se han subsanado el (los) siguiente (s) Eventos de Incumplimiento en términos de los Documentos del Financiamiento, mismos que le notificamos mediante la (s) respectiva (s) Notificación (es) de Vencimiento anticipado o Evento (s) de Incumplimiento, copia (s) de la (s) cual (es) se adjunta a la presente como Anexo1 :

_____

_____

_____
_____
_____
_____

(ii) Que de conformidad con lo dispuesto en el [Contrato de Crédito / Contrato de Garantía GPO / Contrato de Garantía DEG] las cantidades de dinero que deberán abonarse al Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y Capital del Financiamiento, son las siguientes:

Cantidad de dinero a abonarse al Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y Capital:
[_____]

(iii) Las cantidades de dinero que deberán abonarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Provisión para Pago de Intereses y de Capital son las siguientes:

Cantidad a pagarse por concepto de capital: $_____

Cantidad a pagarse por concepto de intereses: $_____

Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: $_____

Cantidad a pagarse por concepto de accesorios: $_____

Se adjunta al presente como ANEXO 2 la Solicitud de Pago conforme a los términos previstos en los Documentos del Financiamiento.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario

Atentamente

(Acreedor que corresponda)

Por:
Cargo:

c.c.p. Estado de Jalisco.

ANEXO DÉCIMO SÉPTIMO
FORMATO DE SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN

Guadalajara Jal., a ___ de _____ de 20__.

BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO
DIVISIÓN FIDUCIARIA
[DOMICILIO]
FIDEICOMISO No. F/2004034-(subnegocios que corresponda financiamiento registrado)
Folio: _____

Ref: Solicitud de Cancelación de Inscripción
At'n: Lic._____
Delegado Fiduciario

Estimado(a) Lic. _____:

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de fecha [*] de [*] de 2018 identificado con el número F/2004034-1 (el "Fideicomiso") celebrado por el Estado Libre y Soberano de Jalisco como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (en adelante el "Estado" o el "Fideicomitente") y por otra parte Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como Fiduciario (el "Fiduciario") y (ii) la Constancia de Inscripción [datos de la Constancia] mediante la cual el Fiduciario reconoce a [__] como Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso (la "Constancia").

Con base en lo anterior, nos permitimos solicitar la cancelación de inscripción de [denominación del acreedor], como Fideicomisario en Primer Lugar en atención a que dicha institución ha dado por terminada la obligación contraída por el Estado de Jalisco, derivado del crédito por un monto de $_____ (_____ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mismo que cuenta como fuente de pago con un porcentaje de los recursos provenientes de los ingresos y derechos que le correspondan del Fondo General de Participaciones y del cual, a su vez, le corresponde un Porcentaje Asignado del _____% respecto de las Participaciones Fideicomitidas, destinadas al pago de Financiamientos, equivalente al __.__% (____ POR CIENTO) de Participaciones Ajustadas. Asimismo, solicito cancele los subnegocios ___ y ____ relativos al folio registrado al financiamiento. Adjunto a la presente encontrará la documentación soporte en términos de la Cláusula ___ apartido ___ del Fideicomiso F/2004034-1.

Le solicitamos proceda a su revisión, y en caso de que cumpla con los requisitos para la cancelación conforme al Fideicomiso, emita tan pronto le sea posible la Constancia de Cancelación correspondiente.

Agradecemos su atención y estamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,
ESTADO DE JALISCO

_____

[*]
SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Firma de conformidad.
(Acreedor que corresponda)

Por:
Cargo:

ANEXO DÉCIMO OCTAVO
FORMATO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Guadalajara Jal., a ___ de _____ de 20__.

BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO
DIVISIÓN FIDUCIARIA
[DOMICILIO]
FIDEICOMISO No. F/2004034-1

Ref: Solicitud de inscripción
At'n: Lic._____
Delegado Fiduciario

Estimado(a) Lic. _____:

En relación con el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago de fecha [*] de [*] de 2018 identificado con el número F/2004034-1 celebrado por el Estado Libre y Soberano de Jalisco como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (en adelante el "Estado" o el "Fideicomitente") y por otra parte Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como Fiduciario (el "Fiduciario") nos permitimos solicitar la inscripción de [denominación del acreedor], como Fideicomisario en Primer Lugar en atención a que dicha institución ha otorgado al Estado de Jalisco, un crédito por un monto de $_____ (_____ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mismo que cuenta como fuente de pago con un porcentaje de los recursos provenientes de los ingresos y derechos que le correspondan del Fondo General de Participaciones y del cual, a su vez, le corresponde un Porcentaje Asignado del _____% respecto de las Participaciones Fideicomitidas, equivalente al __.__% (____ POR CIENTO) de Participaciones Ajustadas, destinadas al pago de Financiamientos. Adjunto a la presente encontrará el Sumario que detalla las características del crédito.

Le solicitamos proceda a su revisión, y en caso de que cumpla con los requisitos para su inscripción conforme al Fideicomiso, emita tan pronto le sea posible la Constancia de Inscripción correspondiente.

Agradecemos su atención y estamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,
ESTADO DE JALISCO

_____
[*]
SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

[DENOMINACIÓN DEL ACREEDOR]

_____
APODERADO

ANEXO DÉCIMO NOVENO
FORMATO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Guadalajara, Jal., a __ de _____ de 20__.

BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO
DIVISIÓN FIDUCIARIA
[DOMICILIO]
FIDEICOMISO No. F/2004034--(subnegocios que correspondan financiamiento registrado)
Folio: _____

Ref: Solicitud de modificación
At'n: Lic. _____
Delegado Fiduciario

Estimado(a) Lic. _____:

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de fecha [*] de [*] de 2018 identificado con el número F/2004034-1 (el "Fideicomiso") celebrado por el Estado Libre y Soberano de Jalisco como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (en adelante el "Estado" o el "Fideicomitente") y por otra parte Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como Fiduciario (el "Fiduciario") y (ii) la Constancia de Inscripción [datos de la Constancia] mediante la cual el Fiduciario reconoce a [__] Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso (la "Constancia").

Con base en lo anterior, nos permitimos solicitar en el Registro del Fiduciario, la modificación del Registro original de inscripción de _____ como Fideicomisario en Primer Lugar en atención a que dicha institución ha celebrado un convenio modificatorio al Financiamiento por un monto de _____ (_____); mismo que cuenta como fuente de pago un Porcentaje Asignado del _____% (_____ POR CIENTO) de las Participaciones Fideicomitidas, equivalente al __.__% (____ POR CIENTO) de Participaciones Ajustadas, y al cual corresponde el Folio Número _____-_.

Adjunto a la presente encontrará los copia simple de los Documentos del Financiamiento, así como el Sumario que detalla las características del Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito, por lo que agradeceremos proceda a su revisión, y en caso que cumpla con los requisitos mencionados en la Cláusula Séptima, Apartado I del mencionado Fideicomiso, emita tan pronto como sea posible a favor de _____ la Constancia de Modificación al Registro Original de Inscripción del Financiamiento.

Agradecemos su atención y quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,
ESTADO DE JALISCO

_____

SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR

_____

APODERADO

ANEXO VIGÉSIMO
SOLICITUD DE PAGO

Fecha

Fideicomisario en Primer Lugar:

Número de Folio de la Constancia de Inscripción **No. F/---------- Folio No. _____**

Saldo Inicial del Crédito **Tasa de Interés del Periodo**

Traspaso con cargo al Subnegocio: **Tasa de cálculo**

y

Abono al Subnegocio:

Días del Periodo **Fecha de Pago**

Abono a la cuenta (CLABE) número: **Banco**

Plaza **Beneficiario**

Destino de la Cantidad Requerida						
Capital	Intereses Ordinarios	Intereses Moratorios	Fondos de Reserva Intereses y Capital	Comisiones	Diferencias por Presentación Extemporánea	**Total Cantidad Requerida**
						0.00

Entrega de la Cantidad Límite	
Detalle de la aplicación de los Recursos para el Periodo Anterior	

Evento de Aceleración		
Capital	Intereses Moratorios	**Saldo Insoluto**

Nombre, Cargo y Firma

Por:

Cargo:

Acreedor
Fideicomisario en Primer Lugar

Nombre, Cargo y Firma

DELEGADO FIDUCIARIO
BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER
DIVISIÓN FIDUCIARIA

Fecha de Recepción Fiduciario

Original: Fideicomisario en Primer Lugar
Copia: Fiduciario
Copia: Fideicomitente

ANEXO VIGÉSIMO PRIMERO

SUMARIO

Tipo de Financiamiento:	Apertura de Crédito _____.
Fecha de Celebración Crédito:	__ de _____ de 20__
Acreditado:	_____, Jalisco.
Acreedor:	_____.
Importe del Crédito:	_____.
Porcentaje Asignado:	_____% (_____ POR CIENTO)
Plazo y forma de disposición:	_____ años.
Fecha de Vencimiento:	____ de_____ de 20__.
Plazo y forma de disposición:	_____.
Gracia:	_____ años.
Tasa de Interés ordinaria:	_____.
TIIE:	_____.
Tasa de Interés Moratoria:	_____.
Pago de Intereses:	_____.
Pago de Principal:	_____.
Cobertura de Tasa	____ % (_____ por ciento).
Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses:	_____.
Causas de Aceleración:	_____.
Amortización anticipada:	_____.
Domicilio:	_____.
Comisiones:	_____.
Cobertura:	_____.

Atentamente,

ESTADO DE JALISCO

_____

[*]
SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

[ACREEDOR]

_____

APODERADO

ANEXO VIGÉSIMO SEGUNDO

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

El **FIDEICOMITENTE** se obliga a pagar al fiduciario, por concepto de honorarios y comisiones, lo siguiente:

a) Por el análisis, elaboración del presente contrato y aceptación del cargo de fiduciario, la cantidad de $30,000.00 MN (Treinta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

b) Por manejo y administración del presente fideicomiso, la cantidad de $15,000.00 M.N. (Quince Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), pagaderos por mensualidades vencidas.

c) Por subnegocio adicional por registro de acreedor o por solicitud para tal efecto, el monto de $6,000.00 M.N. (Seis Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales, pagaderos por mensualidades vencidas por cada subnegocio que se aperture.

d) Por cada convenio de modificación al presente contrato, la cantidad de $10,000.00 MN (Diez Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

e) Por el otorgamiento de poderes necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitido, la suma de $5,000.00 MN (cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por cada uno, con independencia de los gastos notariales que se generen.

f) Por la realización de actos no previstos en el presente contrato, el fiduciario tendrá derecho a cobrar los honorarios y comisiones que correspondan, según las tarifas vigentes en ese momento en la institución fiduciaria, siempre y cuando sean justificados, relacionados con el objeto del presente Contrato y se haya dado previo aviso de la realización de dichos actos del **FIDEICOMITENTE**.

Los honorarios del fiduciario causarán el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por éste en términos de ley. El **FIDEICOMITENTE** faculta en este acto al fiduciario para que cobre sus honorarios con cargo al patrimonio fideicomitido.

El fiduciario no estará obligado y por lo tanto podrá abstenerse de realizar cualquier trámite administrativo que derive de la operación del fideicomiso, sin su responsabilidad, mientras exista cualquier saldo a su favor, pendiente de liquidarse, por los conceptos a que se refiere esta cláusula o por cualquier otro concepto.

Adicionalmente, el **FIDEICOMITENTE** se obliga a pagar al fiduciario los gastos que en su caso origine la cobranza, en el entendido que los gastos mensuales por este concepto no excederán del monto de los honorarios mensuales.

En caso de mora o incumplimiento en el pago de los honorarios, el fiduciario cobrará por concepto de pena convencional al **FIDEICOMITENTE**, o en su caso, a los fideicomisarios, la cantidad que resulte de aplicar al saldo adeudado, y mientras éste permanezca insoluto, 1.5 (uno punto cinco) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.) a plazo de veintiocho (28) días que se encuentre vigente durante el plazo comprendido entre la fecha en

que se hagan exigibles los honorarios fiduciarios hasta la fecha en que éstos sean pagados. En caso de que la T.I.I.E no se encuentre vigente en el momento en que se presente la mora o el incumplimiento, el fiduciario aplicará la tasa que la sustituya.

El fiduciario ajustará anualmente en el mes de Enero sus honorarios, tomando como base el índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.), que determina el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o el que publica el Banco de México (BANXICO).

ANEXO VIGÉSIMO TERCERO

PERSONAS AUTORIZADAS POR PARTE DEL [FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR] PARA RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO Y ACCESO VÍA ELECTRÓNICA.

Guadalajara, Jal., a ___ de _____ de 20__.

BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO
DIVISIÓN FIDUCIARIA
[DOMICILIO]

Ref: Fideicomiso No. F/2004034-(subnegocios que correspondan)
Folio _____

At'n: Lic. _____
Delegado Fiduciario

Estimado Lic. _____:

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de fecha [*] de [*] de 2018 identificado con el número F/2004034-1 (el "Fideicomiso") celebrado por el Estado Libre y Soberano de Jalisco como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (en adelante el "Estado" o el "Fideicomitente") y por otra parte Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como Fiduciario (el "Fiduciario").

El que suscribe [Nombre], [Cargo] de [Nombre de la entidad] (la "[*]"), en relación al Fideicomiso No. F/2004034-1, de conformidad con la Cláusula Décima Primera apartado 11.1, certifico que las personas autorizadas para que se les proporcione acceso vía electrónica para consulta de saldos, movimientos en las cuentas bancarias y/o de inversión del Fideicomiso, son las siguientes.

Nombre	Firma	Teléfono	Correo electrónico

Las personas cuyos nombres se listan en la presente (las "Personas Autorizadas") y cuyas identificaciones se adjuntan, se encuentran debidamente facultadas para [indistintamente / conjuntamente] recibir la información que presenta el Fideicomiso en representación de [*] /

[*], en su carácter de [Fideicomitente o Fideicomisario en Primer Lugar], lo anterior de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso en referencia.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente,

_____

Por: [*]
Cargo: [*]
[*]

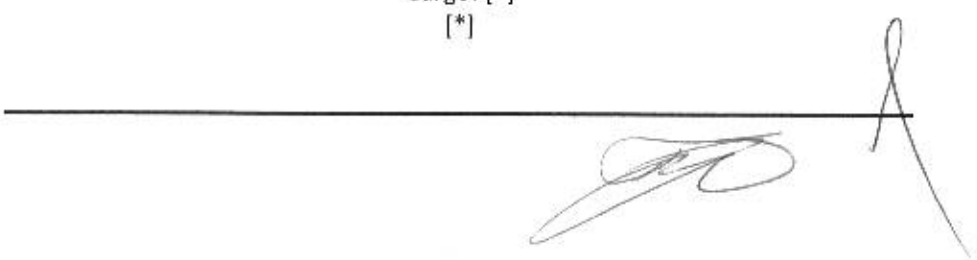

ANEXO VIGÉSIMO CUARTO

CERTIFICACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA INSTRUIR AL FIDUCIARIO POR PARTE DEL [FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR]

Guadalajara, Jal., a ___ de _____ de 20__.

BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO
DIVISIÓN FIDUCIARIA
[DOMICILIO]

Ref: Fideicomiso No. F/2004034-(subnegocios que correspondan)
Folio _____

At'n: Lic. _____
Delegado Fiduciario

Estimado Lic. _____:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de fecha [*] de [*] de 2018 identificado con el número F/2004034-1 celebrado por el Estado de Jalisco como Fideicomitente y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, División Fiduciaria, como Fiduciario.

El que suscribe [*Nombre*], [*Cargo*] de [*Nombre de la entidad*] (la "[*]"), en relación con el Fideicomiso No. F/2004034-1, constituido en Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Fiduciario"), certifico que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") y cuyas identificaciones se adjuntan a la presente instrucción como parte integrante de la misma, se encuentran debidamente facultadas para [*indistintamente / conjuntamente*] girar instrucciones en nombre y representación de [*] / [*], en su carácter de [*Fideicomitente o Fideicomisario en Primer Lugar*], lo anterior de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso en referencia (i) vía telefax/facsímile; y/o (ii) por correo, mensajería o paquetería en carta original en papel membretado; (ii) la firma autógrafa que aparece en ésta certificación al lado de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan:

Nombre	Firma	Teléfono

(iii) que las siguientes Personas están autorizadas para recibir llamadas telefónicas de confirmación de parte del Fiduciario para confirmar instrucciones:

Nombre	Firma	Teléfono

(iv) que el Fiduciario solamente deberá reconocer como válidas las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas; y (v) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que siga cualquier instrucción girada por las Personas Autorizadas.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente

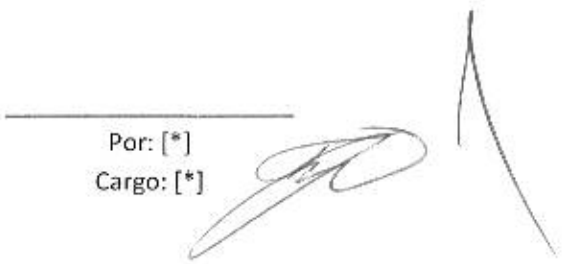

Por: [*]
Cargo: [*]